



Asamblea General

Distr. general
16 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones
Tema 63 del programa

Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Youssouf Aden **Moussa** (Djibouti)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2021, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema titulado “Aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales” en el programa de su septuagésimo sexto período de sesiones y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).

2. La Cuarta Comisión examinó el tema en sus sesiones segunda a quinta, celebradas los días 4, 6, 7 y 11 de octubre de 2021, y durante su debate general conjunto sobre los temas 50 a 63 del programa en sus sesiones 8ª a 14ª, celebradas los días 19, 20, 22, 25 y 27 de octubre y 1 y 3 de noviembre. La Comisión adoptó medidas en relación con el tema 63 en sus sesiones 15ª y 16ª, celebradas los días 9 y 11 de noviembre. Las declaraciones y observaciones formuladas en el transcurso del examen del tema figuran en las actas resumidas correspondientes¹.

3. Para examinar el tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales ([A/76/23](#), caps. VIII, IX, X, XI y XIII);

b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los

¹ [A/C.4/76/SR.2](#), [A/C.4/76/SR.3](#), [A/C.4/76/SR.4](#), [A/C.4/76/SR.5](#), [A/C.4/76/SR.8](#), [A/C.4/76/SR.9](#), [A/C.4/76/SR.10](#), [A/C.4/76/SR.11](#), [A/C.4/76/SR.12](#), [A/C.4/76/SR.13](#), [A/C.4/76/SR.14](#), [A/C.4/76/SR.15](#) y [A/C.4/76/SR.16](#).



organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas ([A/76/68](#));

c) Informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental ([A/76/388](#)).

4. En la segunda sesión, celebrada el 4 de octubre, el representante de la República Árabe Siria, en su calidad de Relator del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, presentó el informe del Comité Especial. En la misma sesión, la representante de Granada, en su calidad de Presidenta del Comité Especial, formuló una declaración en la que informó de las actividades realizadas por el Comité Especial en 2021.

5. En la misma sesión, la Cuarta Comisión concedió las audiencias solicitadas por los peticionarios que figuraban en los documentos [A/C.4/76/2](#), [A/C.4/76/3](#), [A/C.4/76/4](#), [A/C.4/76/5](#), [A/C.4/76/6](#), [A/C.4/76/7](#), [A/C.4/76/8](#) y [A/C.4/76/9](#) en relación con el examen del tema.

6. En su tercera sesión, celebrada el 6 de octubre, sobre la base de una decisión adoptada en su segunda sesión, la Comisión escuchó una declaración del Viceprimer Ministro de las Islas Vírgenes Británicas, Natalio Wheatley, sobre la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas.

7. En la misma sesión, sobre la base de una decisión adoptada durante la segunda sesión, la Comisión escuchó una declaración del Presidente de la Polinesia Francesa, Edouard Fritch, sobre la cuestión de la Polinesia Francesa.

8. También en la misma sesión, sobre la base de una decisión adoptada durante la segunda sesión, la Comisión escuchó una declaración del representante del Gobierno de Gibraltar, David Guerrero Liston, en nombre del Ministro Principal de Gibraltar, sobre la cuestión de Gibraltar.

9. También en la tercera sesión, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó una declaración del Vicegobernador de Guam, Joshua Tenorio, en nombre de la Gobernadora de Guam, sobre la cuestión de Guam.

10. En la misma sesión, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó las declaraciones de un peticionario sobre la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas.

11. También en la misma sesión, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó las declaraciones de tres peticionarios sobre la cuestión de la Polinesia Francesa.

12. También en la tercera sesión, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó la declaración de un peticionario sobre la cuestión de Guam.

13. También en la tercera sesión, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó las declaraciones de 24 peticionarios sobre la cuestión del Sáhara Occidental.

14. En la cuarta sesión, celebrada el 7 de octubre, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó las declaraciones de 32 peticionarios sobre la cuestión del Sáhara Occidental.

15. En la quinta sesión, celebrada el 11 de octubre, sobre la base de una decisión adoptada en la segunda sesión, la Comisión escuchó las declaraciones de nueve peticionarios sobre la cuestión del Sáhara Occidental.

II. Examen de las propuestas

16. En su 15ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, se informó a la Comisión de que los proyectos que se presentaron en relación con el tema 63 no tenían consecuencias para el presupuesto por programas.

A. Cuestión del Sáhara Occidental

17. En su 15ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Cuestión del Sáhara Occidental” ([A/C.4/76/L.6](#)), que presentó el Presidente de la Comisión.

18. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.4/76/L.6](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 37, proyecto de resolución I).

B. Cuestión de Samoa Americana

19. En su 15ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución IV, titulado “Cuestión de Samoa Americana”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial ([A/76/23](#)), sin someterlo a votación (véase el párr. 37, proyecto de resolución II).

C. Cuestión de Anguila

20. En su 15ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución V, titulado “Cuestión de Anguila”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial ([A/76/23](#)), sin someterlo a votación (véase el párr. 37, proyecto de resolución III).

D. Cuestión de las Bermudas

21. En su 16ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución VI, titulado “Cuestión de las Bermudas”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial ([A/76/23](#)), sin someterlo a votación (véase el párr. 37, proyecto de resolución IV).

E. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

22. En su 16ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución VII, titulado “Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial ([A/76/23](#)), sin someterlo a votación (véase el párr. 37, proyecto de resolución V).

F. Cuestión de las Islas Caimán

23. En su 16ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución VIII, titulado “Cuestión de las Islas Caimán”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial ([A/76/23](#)), sin someterlo a votación (véase el párr. 37, proyecto de resolución VI).

G. Cuestión de la Polinesia Francesa

24. En su 16ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución IX, titulado “Cuestión de la Polinesia Francesa”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial ([A/76/23](#)), sin someterlo a votación (véase el párr. 37, proyecto de resolución VII).

H. Cuestión de Guam

25. En su 16ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución X, titulado “Cuestión de Guam”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial ([A/76/23](#)), sin someterlo a votación (véase el párr. 37, proyecto de resolución VIII).

I. Cuestión de Montserrat

26. En su 16ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XI, titulado “Cuestión de Montserrat”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial ([A/76/23](#)), sin someterlo a votación (véase el párr. 37, proyecto de resolución IX).

J. Cuestión de Nueva Caledonia

27. En su 16ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XII, titulado “Cuestión de Nueva Caledonia”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial ([A/76/23](#)), sin someterlo a votación (véase el párr. 37, proyecto de resolución X).

K. Cuestión de Pitcairn

28. En su 16ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XIII, titulado “Cuestión de Pitcairn”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial ([A/76/23](#)), sin someterlo a votación (véase el párr. 37, proyecto de resolución XI).

L. Cuestión de Santa Elena

29. En su 16ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XIV, titulado “Cuestión de Santa Elena”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial ([A/76/23](#)), sin someterlo a votación (véase el párr. 37, proyecto de resolución XII).

M. Cuestión de Tokelau

30. En su 16ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XV, titulado “Cuestión de Tokelau”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial ([A/76/23](#)), sin someterlo a votación (véase el párr. 37, proyecto de resolución XIII).

N. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

31. En su 16ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XVI, titulado “Cuestión de las Islas Turcas y Caicos”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/76/23), sin someterlo a votación (véase el párr. 37, proyecto de resolución XIV).

O. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

32. En su 16ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XVII, titulado “Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/76/23), sin someterlo a votación (véase el párr. 37, proyecto de resolución XV).

P. Difusión de información sobre la descolonización

33. En su 16ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XVIII, titulado “Difusión de información sobre la descolonización”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial (A/76/23), en votación registrada de 153 votos contra 3 y 2 abstenciones (véase el párr. 37, proyecto de resolución XVI). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Qatar, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Francia, Togo.

² Las delegaciones de los Emiratos Árabes Unidos, Portugal y Timor-Leste indicaron posteriormente que, de haber estado presentes, habrían votado a favor.

Q. Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

34. En su 16ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución XIX, titulado “Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales”, que figuraba en el capítulo XIII del informe del Comité Especial ([A/76/23](#)), en votación registrada de 120 votos contra 3 y 39 abstenciones (véase el párr. 37, proyecto de resolución XVII). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, España, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Togo, Ucrania.

R. Cuestión de Gibraltar

35. En su 15ª sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de decisión titulado “Cuestión de Gibraltar” ([A/C.4/76/L.4](#)), que presentó el Presidente de la Comisión.

36. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión [A/C.4/76/L.4](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 38).

³ La delegación de Portugal indicó posteriormente que, de haber estado presente, se habría abstenido.

III. Recomendaciones de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

37. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Reconociendo que todas las opciones disponibles para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo de que se trate y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras de sus resoluciones,

Recordando su resolución 75/106, de 10 de diciembre de 2020,

Recordando también todas sus resoluciones y las del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 658 (1990), de 27 de junio de 1990, 690 (1991), de 29 de abril de 1991, 1359 (2001), de 29 de junio de 2001, 1429 (2002), de 30 de julio de 2002, 1495 (2003), de 31 de julio de 2003, 1541 (2004), de 29 de abril de 2004, 1570 (2004), de 28 de octubre de 2004, 1598 (2005), de 28 de abril de 2005, 1634 (2005), de 28 de octubre de 2005, 1675 (2006), de 28 de abril de 2006, y 1720 (2006), de 31 de octubre de 2006,

Subrayando la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1754 (2007), de 30 de abril de 2007, 1783 (2007), de 31 de octubre de 2007, 1813 (2008), de 30 de abril de 2008, 1871 (2009), de 30 de abril de 2009, 1920 (2010), de 30 de abril de 2010, 1979 (2011), de 27 de abril de 2011, 2044 (2012), de 24 de abril de 2012, 2099 (2013), de 25 de abril de 2013, 2152 (2014), de 29 de abril de 2014, 2218 (2015), de 28 de abril de 2015, 2285 (2016), de 29 de abril de 2016, 2351 (2017), de 28 de abril de 2017, 2414 (2018), de 27 de abril de 2018, 2440 (2018), de 31 de octubre de 2018, 2468 (2019), de 30 de abril de 2019, 2494 (2019), de 30 de octubre de 2019, y 2548 (2020), de 30 de octubre de 2020,

Expresando su satisfacción por que las partes se reunieran los días 18 y 19 de junio de 2007, 10 y 11 de agosto de 2007, del 7 al 9 de enero de 2008 y del 16 al 18 de marzo de 2008 bajo los auspicios del Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental y en presencia de los países vecinos y por que acordaran continuar las negociaciones,

Expresando su satisfacción también ante la celebración de nueve reuniones oficiales convocadas por el Enviado Personal del Secretario General los días 9 y 10 de agosto de 2009 en Dürnstein (Austria), los días 10 y 11 de febrero de 2010 en el condado de Westchester, Nueva York (Estados Unidos de América), del 7 al 10 de noviembre de 2010, del 16 al 18 de diciembre de 2010 y del 21 al 23 de enero de 2011

en Long Island, Nueva York, del 7 al 9 de marzo de 2011 en Mellicha (Malta), del 5 al 7 de junio de 2011 y del 19 al 21 de julio de 2011 en Long Island, y del 11 al 13 de marzo de 2012 en Manhasset (Nueva York), para preparar la quinta ronda de negociaciones,

Exhortando a todas las partes y los Estados de la región a que cooperen plenamente con el Secretario General y su Enviado Personal, y entre sí,

Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas hacia el pueblo del Sáhara Occidental,

Acogiendo con beneplácito, en este sentido, las gestiones del Secretario General y su Enviado Personal para encontrar una solución política mutuamente aceptable a la controversia que conduzca a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales sobre la labor realizada en 2021¹,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Apoya* el proceso de negociaciones que se inició con la resolución 1754 (2007) del Consejo de Seguridad y continuó con las resoluciones del Consejo 1783 (2007), 1813 (2008), 1871 (2009), 1920 (2010), 1979 (2011), 2044 (2012), 2099 (2013), 2152 (2014), 2218 (2015), 2285 (2016), 2351 (2017), 2414 (2018), 2440 (2018), 2468 (2019), 2494 (2019) y 2548 (2020), con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que conduzca a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, y encomia al Secretario General y a su Enviado Personal para el Sáhara Occidental por sus esfuerzos en este sentido;
3. *Acoge con beneplácito* el compromiso de las partes de seguir mostrando voluntad política y trabajando en una atmósfera propicia al diálogo, a fin de entrar en una fase más intensiva de las negociaciones, de buena fe y sin condiciones previas, observando los esfuerzos realizados y los acontecimientos ocurridos desde 2006, asegurando de este modo la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1754 (2007), 1783 (2007), 1813 (2008), 1871 (2009), 1920 (2010), 1979 (2011), 2044 (2012), 2099 (2013), 2152 (2014), 2218 (2015), 2285 (2016), 2351 (2017), 2414 (2018), 2440 (2018), 2468 (2019), 2494 (2019) y 2548 (2020) y el éxito de las negociaciones;
4. *Acoge con beneplácito también* las negociaciones en curso entre las partes, celebradas los días 18 y 19 de junio de 2007, 10 y 11 de agosto de 2007, del 7 al 9 de enero de 2008 y del 16 al 18 de marzo de 2008 en presencia de los países vecinos y bajo los auspicios de las Naciones Unidas;
5. *Exhorta* a las partes a que cooperen con el Comité Internacional de la Cruz Roja y a que cumplan las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional humanitario;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/76/23).

² A/76/388.

6. *Solicita* al Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que siga examinando la situación en el Sáhara Occidental y la informe al respecto en su septuagésimo séptimo período de sesiones;

7. *Invita* al Secretario General a que en su septuagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución II Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Samoa Americana y habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2021¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Samoa Americana² y otra información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones de libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos expresados libremente por el pueblo de Samoa Americana y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones [1514 \(XV\)](#), de 14 de diciembre de 1960, [1541 \(XV\)](#), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea General,

Expresando preocupación porque, más de 60 años después de haberse aprobado la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, sigue habiendo 17 Territorios No Autónomos, entre ellos Samoa Americana,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2030 y del plan de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo⁴,

Reconociendo que, dadas las características propias y las aspiraciones del pueblo de Samoa Americana, es preciso aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de su población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Reconociendo el resultado del referendo celebrado el 6 de noviembre de 2018, en que se rechazó la propuesta de otorgar al Fono, la asamblea legislativa del Territorio, la facultad de invalidar el veto del Gobernador,

Preocupada por el hecho de que las Potencias administradoras utilizan y explotan en beneficio propio los recursos naturales de los Territorios No Autónomos, por el uso que se hace de los Territorios como centros financieros internacionales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de toda actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución [1514 \(XV\)](#),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activa de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 23 ([A/76/23](#)).

² [A/AC.109/2021/1](#).

³ Resolución [1514 \(XV\)](#).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

opiniones del pueblo de Samoa Americana respecto de su derecho a la libre determinación,

Haciendo notar la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, en especial su participación en la labor de distintas organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial entienda mejor el estatuto político del pueblo de Samoa Americana y cumpla su mandato como corresponde, es importante que reciba de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora, y de otras fuentes competentes, incluidos los representantes del Territorio, información acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Samoa Americana en la labor del Comité Especial es importante tanto para Samoa Americana como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Samoa Americana en lo que respecta a su derecho inalienable a la libre determinación y a entender mejor las distintas opciones de libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio útil para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de todo programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Recordando el seminario regional del Caribe sobre el tema “Actividades del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: acelerar la descolonización mediante un compromiso renovado y medidas pragmáticas”, celebrado por el Comité Especial en Grand Anse (Granada) y organizado por el Gobierno de Granada del 2 al 4 de mayo de 2019, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Recordando también la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuraban en un anexo del informe del Comité Especial correspondiente a 2019⁵ y en las que se exponían las observaciones del seminario, especialmente respecto a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización teniendo en cuenta que la Asamblea General había proclamado el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Teniendo presente que el seminario regional del Caribe de 2021, que inicialmente se preveía celebrar en Dominica del 19 al 21 de mayo de 2021, se tuvo que reprogramar, y acogiendo con beneplácito la celebración de ese seminario regional en la parroquia de Saint John (Dominica) del 25 al 27 de agosto de 2021,

Observando con aprecio la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/74/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Recordando la declaración formulada por un representante del Gobernador de Samoa Americana en el seminario regional del Pacífico de 2018⁷,

Recordando también la declaración formulada por ese representante, en que este expresó su opinión de que el pueblo de Samoa Americana estaba satisfecho con la relación que mantenía con la Potencia administradora, que podía describirse como sólida y sana, además de provechosa para el pueblo y el Gobierno del Territorio, y de que el beneficio más importante para Samoa Americana había sido la protección de sus derechos indígenas a la tierra, conforme a lo dispuesto en las Actas de Cesión,

Recordando además la declaración formulada por el representante de que el estatuto político de Samoa Americana como territorio no incorporado y no organizado de la Potencia administradora limitaba su capacidad de autogobernarse y dejaba al Territorio a merced de las decisiones adoptadas por la Potencia administradora,

Recordando la declaración formulada por el representante de que, si bien algunos aspectos de la forma de gobierno del Territorio y su relación con la Potencia administradora eran difíciles y había que mejorarlos, las soluciones se hallaban en los sistemas político y judicial de la Potencia administradora, y que el Gobierno del Territorio había iniciado acciones legales para contrarrestar los efectos de las medidas federales desfavorables y buscaba el apoyo tácito de la comunidad internacional,

Recordando también la información facilitada por el representante según la cual el Gobierno de Samoa Americana tenía la intención de procurar financiación adicional de la Potencia administradora para mantener y ampliar la labor de la Oficina del Estatuto Político, la Revisión de la Constitución y las Relaciones Federales,

Consciente de la labor realizada por la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro, que culminó en 2006, la publicación de su informe, con recomendaciones, en enero de 2007, y la creación del Comité de Revisión de la Constitución de Samoa Americana, así como de la celebración, en junio de 2010, de la Cuarta Convención Constitucional del Territorio,

Recordando las decisiones del poder judicial de los Estados Unidos en que este desestimó una demanda en procura de que se dictara una sentencia declaratoria que habría afirmado que la cláusula de ciudadanía de la decimocuarta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos se aplicaba a Samoa Americana, y tomando nota de la decisión en que se denegó la solicitud de dictado de un auto de avocación⁸,

Haciendo notar otra causa que se halla ante el poder judicial de los Estados Unidos relativa a la cláusula de ciudadanía de la decimocuarta enmienda a la Constitución de los Estados Unidos⁹,

Destacando la importancia de los vínculos regionales para el desarrollo de todo pequeño Territorio insular,

⁷ Se puede consultar en www.un.org/dppa/decolonization/es/c24/regional-seminars/2018.

⁸ Decisiones del Tribunal de Apelaciones del Circuito del Distrito de Columbia, emitidas el 5 de junio y el 2 de octubre de 2015, por las que se confirmó la sentencia del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos del Distrito de Columbia, y del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, emitida el 13 de junio de 2016, en relación con la causa *Tuaua v. United States*.

⁹ *Fitisemanu v. United States*.

Haciendo notar las elecciones celebradas en el Territorio en noviembre de 2020 para elegir al Gobernador, al Vicegobernador, a 20 miembros de la Cámara de Representantes de Samoa Americana y al delegado ante la Cámara de Representantes de los Estados Unidos¹⁰,

Recordando sus resoluciones 74/270, de 2 de abril de 2020, titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)”, 74/274, de 20 de abril de 2020, titulada “Cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19”, 74/306, de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta integral y coordinada a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, 74/307, de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial: la lucha contra la COVID-19”, 75/156, de 16 de diciembre de 2020, titulada “Fortalecimiento de la respuesta rápida a nivel nacional e internacional al impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las mujeres y las niñas”, y 75/157, de 16 de diciembre de 2020, titulada “Las mujeres y las niñas y la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, así como otras resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Samoa Americana no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en las convenciones pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en última instancia, corresponde al pueblo de Samoa Americana determinar libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas de estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Toma nota* de la labor del Gobierno del Territorio para avanzar en las cuestiones del estatuto político, la autonomía local y el autogobierno a fin de progresar en los planos político y económico, y recuerda el establecimiento, en abril de 2016, de la Oficina del Estatuto Político, la Revisión de la Constitución y las Relaciones Federales;

5. *Recuerda* que el Gobierno del Territorio ha indicado que Samoa Americana debería permanecer en la lista de Territorios No Autónomos, bajo la competencia del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, hasta que su pueblo haya ejercido su derecho a la libre determinación;

6. *Recuerda también* la invitación que formuló en 2015 el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial para que este enviara una misión visitadora al Territorio, exhorta a la Potencia administradora a que facilite dicha misión si así lo

¹⁰ Véase [A/AC.109/2021/1](#), párr. 7.

desea el Gobierno del Territorio y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

7. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta, y a ese respecto exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si este la solicita;

8. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Samoa Americana y entienda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Samoa Americana y la Potencia administradora;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración, así como de asesorar al Comité sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Samoa Americana, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

10. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

11. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹¹, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la gestión integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividad ilícita, nociva e improductiva, incluida la utilización del Territorio como centro financiero internacional, que no esté en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

12. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de toda degradación y, una vez más, solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

13. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Samoa Americana y que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

¹¹ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución III Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Anguila y habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2021¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Anguila² y otra información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones de libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos expresados libremente por el pueblo de Anguila y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea General,

Expresando preocupación porque, 60 años después de haberse aprobado la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, sigue habiendo 17 Territorios No Autónomos, entre ellos Anguila,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2030 y del plan de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo⁴,

Reconociendo que, dadas las características propias y las aspiraciones del pueblo de Anguila, es preciso aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de su población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el hecho de que las Potencias administradoras utilizan y explotan en beneficio propio los recursos naturales de los Territorios No Autónomos, por el uso que se hace de los Territorios como centros financieros internacionales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de toda actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activa de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Anguila respecto de su derecho a la libre determinación,

Haciendo notar la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, en especial su participación en la labor de distintas organizaciones regionales,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/76/23).

² A/AC.109/2021/2.

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ A/56/61, anexo.

Teniendo presente que, para que el Comité Especial entienda mejor el estatuto político del pueblo de Anguila y cumpla su mandato como corresponde, es importante que reciba del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, y de otras fuentes competentes, incluidos los representantes del Territorio, información acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Anguila en la labor del Comité Especial es importante tanto para Anguila como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Anguila en lo que respecta a su derecho inalienable a la libre determinación y a entender mejor las distintas opciones de libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio útil para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de todo programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Recordando el seminario regional del Caribe sobre el tema “Actividades del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: acelerar la descolonización mediante un compromiso renovado y medidas pragmáticas”, celebrado por el Comité Especial en Grand Anse (Granada) y organizado por el Gobierno de Granada del 2 al 4 de mayo de 2019, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Recordando también la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuraban en un anexo del informe del Comité Especial correspondiente a 2019⁵ y en las que se exponían las observaciones del seminario, especialmente respecto a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización teniendo en cuenta que la Asamblea General había proclamado el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Teniendo presente que el seminario regional del Caribe de 2021, que inicialmente se preveía celebrar en Dominica del 19 al 21 de mayo de 2021, se tuvo que reprogramar, y acogiendo con beneplácito la celebración de ese seminario regional en la parroquia de Saint John (Dominica) del 25 al 27 de agosto de 2021,

Observando con aprecio la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/74/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

Recordando que el primer seminario regional celebrado en un Territorio No Autónomo fue el seminario regional del Caribe que tuvo lugar en 2003 en Anguila y fue organizado por el Gobierno del Territorio con la cooperación de la Potencia administradora,

Observando con gran preocupación que la última vez que el Territorio participó en las actividades del Comité Especial fue en 2012,

Consciente de la reunión de seguimiento celebrada después del seminario regional del Pacífico de 2012 entre la Presidencia del Comité Especial y el Ministro Principal de Anguila, quien reiteró la necesidad urgente de enviar una misión visitadora,

Recordando las decisiones adoptadas en 2011 de establecer un equipo de redacción encargado de preparar una nueva constitución y presentarla a consulta pública en el Territorio y las iniciativas emprendidas recientemente en ese sentido, incluidos el establecimiento, en septiembre de 2015, de un nuevo Comité de Reforma Electoral y Constitucional para promover la reforma electoral y constitucional, los proyectos de propuesta de reforma electoral y constitucional, que el Comité presentó como proyecto de constitución en noviembre de 2016, y el proyecto de constitución revisado que se publicó en marzo de 2017 y se presentó al Consejo Ejecutivo en mayo de 2017, y consciente de las propuestas presentadas por el Gobierno del Territorio a la Potencia administradora sobre las enmiendas a la Constitución de Anguila y de las Órdenes (de Reforma) relativas a la Constitución de Anguila de 2019 y 2020, que entraron en vigor en mayo de 2019 y noviembre de 2020, respectivamente,

Observando la participación del Territorio como miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar y miembro asociado de la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe,

Recordando con preocupación los efectos y los daños devastadores que causaron en el Territorio el huracán Irma y el huracán María en 2017,

Destacando la importancia de los vínculos regionales para el desarrollo de todo pequeño Territorio insular,

Recordando las elecciones generales celebradas en junio de 2020⁷,

Recordando también sus resoluciones [74/270](#), de 2 de abril de 2020, titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)”, [74/274](#), de 20 de abril de 2020, titulada “Cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19”, [74/306](#), de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta integral y coordinada a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, [74/307](#), de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial: la lucha contra la COVID-19”, [75/156](#), de 16 de diciembre de 2020, titulada “Fortalecimiento de la respuesta rápida a nivel nacional e internacional al impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las mujeres y las niñas”, y [75/157](#), de 16 de diciembre de 2020, titulada “Las mujeres y las niñas y la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, así como otras resoluciones pertinentes,

⁷ Véase [A/AC.109/2021/2](#), párr. 3.

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Anguila no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en las convenciones pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en última instancia, corresponde al pueblo de Anguila determinar libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas de estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Acoge con beneplácito* los preparativos de una nueva constitución, insta a que concluyan lo antes posible las conversaciones sobre la constitución con la Potencia administradora, incluidas las consultas públicas, y hace notar la primera etapa de modificaciones de la Constitución, que entró en vigor el 14 de mayo de 2019;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que preste asistencia al Territorio en los esfuerzos que realiza para promover el proceso interno de revisión de la constitución, si así lo solicitara;

6. *Destaca* la importancia del deseo expresado anteriormente por el Gobierno del Territorio de recibir a una misión visitadora del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, exhorta a la Potencia administradora a que facilite esa misión si el Gobierno del Territorio así lo desea y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

7. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta, y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si este la solicita;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que ayude al Gobierno del Territorio a reforzar sus compromisos en materia de economía, incluidas las cuestiones presupuestarias, con el apoyo regional que sea necesario y apropiado;

9. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

10. *Destaca* que el Territorio debería seguir participando en las actividades del Comité Especial, incluidos los seminarios regionales, a fin de proporcionar al Comité información actualizada sobre el proceso de descolonización;

11. *Destaca también* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Anguila y entienda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Anguila y la Potencia administradora;

12. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración, así como de asesorar al Comité sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Anguila, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

13. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

14. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la gestión integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividad ilícita, nociva e improductiva, incluida la utilización del Territorio como centro financiero internacional, que no esté en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

15. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de toda degradación y, una vez más, solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

16. *Reitera su exhortación* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, a que presten toda la asistencia necesaria al Territorio, apoyen las tareas de recuperación y reconstrucción y refuercen la capacidad en lo que respecta a la preparación para emergencias y la reducción del riesgo, en particular tras el huracán Irma y el huracán María, que azotaron el Territorio en 2017;

17. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Anguila y que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

⁸ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución IV Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Bermudas y habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2021¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Bermudas² y otra información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones de libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos expresados libremente por el pueblo de las Bermudas y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea General,

Expresando preocupación porque, más de 60 años después de haberse aprobado la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, sigue habiendo 17 Territorios No Autónomos, entre ellos las Bermudas,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2030 y del plan de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo⁴,

Reconociendo que, dadas las características propias y las aspiraciones del pueblo de las Bermudas, es preciso aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de su población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el hecho de que las Potencias administradoras utilizan y explotan en beneficio propio los recursos naturales de los Territorios No Autónomos, por el uso que se hace de los Territorios como centros financieros internacionales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de toda actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activa de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de las Bermudas respecto de su derecho a la libre determinación,

Haciendo notar la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, en especial su participación en la labor de distintas organizaciones regionales,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/76/23).

² A/AC.109/2021/3.

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ A/56/61, anexo.

Teniendo presente que, para que el Comité Especial entienda mejor el estatuto político del pueblo de las Bermudas y cumpla su mandato como corresponde, es importante que reciba del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, y de otras fuentes competentes, incluidos los representantes del Territorio, información acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de las Bermudas en la labor del Comité Especial es importante tanto para las Bermudas como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de las Bermudas en lo que respecta a su derecho inalienable a la libre determinación y a entender mejor las distintas opciones de libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio útil para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de todo programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Recordando el seminario regional del Caribe sobre el tema “Actividades del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: acelerar la descolonización mediante un compromiso renovado y medidas pragmáticas”, celebrado por el Comité Especial en Grand Anse (Granada) y organizado por el Gobierno de Granada del 2 al 4 de mayo de 2019, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Recordando también la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuraban en un anexo del informe del Comité Especial correspondiente a 2019⁵ y en las que se exponían las observaciones del seminario, especialmente respecto a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización teniendo en cuenta que la Asamblea General había proclamado el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Teniendo presente que el seminario regional del Caribe de 2021, que inicialmente se preveía celebrar en Dominica del 19 al 21 de mayo de 2021, se tuvo que reprogramar, y acogiendo con beneplácito la celebración de ese seminario regional en la parroquia de Saint John (Dominica) del 25 al 27 de agosto de 2021,

Observando con aprecio la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/74/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Recordando la declaración formulada por el Vice Primer Ministro, en su calidad de representante del Gobierno de las Bermudas, en el seminario regional del Caribe de 2019⁷,

Recordando también que en 2019 se restableció la colaboración del Territorio con el Comité Especial,

Recordando además que en 2005, a solicitud del Gobierno del Territorio y con la anuencia de la Potencia administradora, se envió una misión especial de las Naciones Unidas a las Bermudas, que proporcionó información al pueblo del Territorio sobre el papel de las Naciones Unidas en el proceso de libre determinación, sobre las opciones legítimas para el estatuto político, claramente definidas en la resolución 1541 (XV), y sobre las experiencias de otros Estados pequeños que habían logrado el autogobierno pleno,

Destacando la importancia de la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas en el Territorio,

Destacando también la importancia de los vínculos regionales para el desarrollo de todo pequeño Territorio insular,

Recordando la decisión tomada por la Potencia administradora en marzo de 2017 de aplicar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁸ en las Bermudas,

Haciendo notar las elecciones generales celebradas en octubre de 2020⁹,

Recordando sus resoluciones 74/270, de 2 de abril de 2020, titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)”, 74/274, de 20 de abril de 2020, titulada “Cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19”, 74/306, de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta integral y coordinada a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, 74/307, de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial: la lucha contra la COVID-19”, 75/156, de 16 de diciembre de 2020, titulada “Fortalecimiento de la respuesta rápida a nivel nacional e internacional al impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las mujeres y las niñas”, y 75/157, de 16 de diciembre de 2020, titulada “Las mujeres y las niñas y la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, así como otras resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de las Bermudas no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en las convenciones pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en última instancia, corresponde al pueblo de las Bermudas determinar libremente su estatuto político futuro de conformidad con las

⁷ Se puede consultar en www.un.org/dppa/decolonization/es/c24/regional-seminars/2019.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁹ Véase [A/AC.109/2021/3](https://www.un.org/press/en/2021/ac10920213), párr. 4.

disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas de estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Destaca* la importancia del informe de 2005 de la Comisión para la Independencia de las Bermudas, que ofrece un examen exhaustivo de los hechos que rodean la independencia, y continúa lamentando que no se hayan materializado hasta la fecha los planes relativos a la organización de reuniones públicas y la presentación de un libro verde a la Asamblea Legislativa, seguido por un libro blanco en que se definirían las propuestas de políticas para la independencia de las Bermudas;

5. *Subraya* la necesidad de seguir reforzando la buena gobernanza, la transparencia y la rendición de cuentas en el gobierno en beneficio del Territorio;

6. Solicita a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta, y a ese respecto exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si este la solicita;

7. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

8. *Destaca* que el Territorio debería seguir participando en las actividades del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, incluidos los seminarios regionales, a fin de proporcionar al Comité información actualizada sobre el proceso de descolonización;

9. *Destaca también* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de las Bermudas y entienda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre las Bermudas y la Potencia administradora;

10. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración, así como de asesorar al Comité sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de las Bermudas, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

11. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

12. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la gestión

¹⁰ Resolución 70/1.

integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividad ilícita, nociva e improductiva, incluida la utilización del Territorio como centro financiero internacional, que no esté en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

13. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de toda degradación y, una vez más, solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

14. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de las Bermudas y que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución V

Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas y habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2021¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes Británicas² y otra información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones de libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos expresados libremente por el pueblo de las Islas Vírgenes Británicas y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones [1514 \(XV\)](#), de 14 de diciembre de 1960, [1541 \(XV\)](#), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea General,

Expresando preocupación porque, más de 60 años después de haberse aprobado la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, sigue habiendo 17 Territorios No Autónomos, entre ellos las Islas Vírgenes Británicas,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2030 y del plan de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo⁴,

Reconociendo que, dadas las características propias y las aspiraciones del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas, es preciso aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de su población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el hecho de que las Potencias administradoras utilizan y explotan en beneficio propio los recursos naturales de los Territorios No Autónomos, por el uso que se hace de los Territorios como centros financieros internacionales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de toda actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución [1514 \(XV\)](#),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activa de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas respecto de su derecho a la libre determinación,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 23 ([A/76/23](#)).

² [A/AC.109/2021/4](#).

³ Resolución [1514 \(XV\)](#).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

Haciendo notar la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, en especial su participación en la labor de distintas organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial entienda mejor el estatuto político del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas y cumpla su mandato como corresponde, es importante que reciba del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, y de otras fuentes competentes, incluidos los representantes del Territorio, información acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de las Islas Vírgenes Británicas en la labor del Comité Especial es importante tanto para las Islas Vírgenes Británicas como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas en lo que respecta a su derecho inalienable a la libre determinación y a entender mejor las distintas opciones de libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio útil para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de todo programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Recordando el seminario regional del Caribe sobre el tema “Actividades del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: acelerar la descolonización mediante un compromiso renovado y medidas pragmáticas”, celebrado por el Comité Especial en Grand Anse (Granada) y organizado por el Gobierno de Granada del 2 al 4 de mayo de 2019, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Recordando también la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuraban en un anexo del informe del Comité Especial correspondiente a 2019⁵ y en las que se exponían las observaciones del seminario, especialmente respecto a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización teniendo en cuenta que la Asamblea General había proclamado el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Teniendo presente que el seminario regional del Caribe, que inicialmente se preveía celebrar del 19 al 21 de mayo de 2021 en Dominica, se tuvo que reprogramar, y acogiendo con beneplácito la celebración de ese seminario regional en la parroquia de Saint John (Dominica) del 25 al 27 de agosto de 2021,

Observando con aprecio la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/74/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Recordando la declaración formulada por el Primer Ministro, en su calidad de representante del Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas, en el seminario regional del Caribe de 2019⁷,

Recordando también que en 2019 se restableció la colaboración del Territorio con el Comité Especial,

Haciendo notar la invitación formulada nuevamente por el Primer Ministro al Comité Especial para que envíe una misión visitadora al Territorio,

Destacando la importancia de los vínculos regionales para el desarrollo de todo pequeño Territorio insular,

Consciente de que el Territorio es miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar,

Recordando con preocupación los efectos y los daños devastadores que causaron en el Territorio el huracán Irma y el huracán María en 2017,

Recordando las elecciones generales celebradas en febrero de 2019⁸,

Haciendo notar que el Gobernador estableció la Comisión de Investigación el 18 de enero de 2021,

Recordando sus resoluciones [74/270](#), de 2 de abril de 2020, titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)”, [74/274](#), de 20 de abril de 2020, titulada “Cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19”, [74/306](#), de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta integral y coordinada a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, [74/307](#), de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial: la lucha contra la COVID-19”, [75/156](#), de 16 de diciembre de 2020, titulada “Fortalecimiento de la respuesta rápida a nivel nacional e internacional al impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las mujeres y las niñas”, y [75/157](#), de 16 de diciembre de 2020, titulada “Las mujeres y las niñas y la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, así como otras resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución [1514 \(XV\)](#) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de las Islas Vírgenes Británicas no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en las convenciones pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en última instancia, corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas determinar libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los

⁷ Se puede consultar en www.un.org/dppa/decolonization/es/c24/regional-seminars/2019.

⁸ Véase [A/AC.109/2019/4](#), párr. 3.

órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas de estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Recuerda* la Constitución de las Islas Vírgenes Británicas de 2007 y destaca la importancia de que continúen las deliberaciones sobre cuestiones constitucionales para otorgar más responsabilidad al Gobierno del Territorio en la aplicación efectiva de la Constitución y el aumento de los niveles de educación sobre esas cuestiones;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta, y a ese respecto exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si este la solicita;

6. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

7. *Destaca* que el Territorio debería seguir participando en las actividades del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, incluidos los seminarios regionales, a fin de proporcionar al Comité información actualizada sobre el proceso de descolonización;

8. *Destaca también* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas y entienda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre las Islas Vírgenes Británicas y la Potencia administradora;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración, así como de asesorar al Comité sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de las Islas Vírgenes Británicas, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

10. *Exhorta también* a la Potencia administradora a que facilite el envío de una misión visitadora al Territorio y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

11. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

12. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la gestión integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye,

⁹ Resolución 70/1.

entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividad ilícita, nociva e improductiva, incluida la utilización del Territorio como centro financiero internacional, que no esté en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

13. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de toda degradación y, una vez más, solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

14. *Reitera su exhortación* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, a que presten toda la asistencia necesaria al Territorio, apoyen las tareas de recuperación y reconstrucción y refuercen la capacidad en lo que respecta a la preparación para emergencias y la reducción del riesgo, en particular tras el huracán Irma y el huracán María, que azotaron el Territorio en 2017;

15. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas y que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución VI Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Caimán y habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2021¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Caimán² y otra información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones de libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos expresados libremente por el pueblo de las Islas Caimán y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones [1514 \(XV\)](#), de 14 de diciembre de 1960, [1541 \(XV\)](#), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea General,

Expresando preocupación porque, más de 60 años después de haberse aprobado la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, sigue habiendo 17 Territorios No Autónomos, entre ellos las Islas Caimán,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2030 y del plan de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo⁴,

Reconociendo que, dadas las características propias y las aspiraciones del pueblo de las Islas Caimán, es preciso aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de su población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el hecho de que las Potencias administradoras utilizan y explotan en beneficio propio los recursos naturales de los Territorios No Autónomos, por el uso que se hace de los Territorios como centros financieros internacionales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de toda actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución [1514 \(XV\)](#),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activa de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de las Islas Caimán respecto de su derecho a la libre determinación,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/76/23).

² A/AC.109/2021/5.

³ Resolución [1514 \(XV\)](#).

⁴ A/56/61, anexo.

Haciendo notar la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, en especial su participación en la labor de distintas organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial entienda mejor el estatuto político del pueblo de las Islas Caimán y cumpla su mandato como corresponde, es importante que reciba del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, y de otras fuentes competentes, incluidos los representantes del Territorio, información acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de las Islas Caimán en la labor del Comité Especial es importante tanto para las Islas Caimán como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de las Islas Caimán en lo que respecta a su derecho inalienable a la libre determinación y a entender mejor las distintas opciones de libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio útil para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de todo programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Recordando el seminario regional del Caribe sobre el tema “Actividades del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: acelerar la descolonización mediante un compromiso renovado y medidas pragmáticas”, celebrado por el Comité Especial en Grand Anse (Granada) y organizado por el Gobierno de Granada del 2 al 4 de mayo de 2019, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Recordando también la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuraban en un anexo del informe del Comité Especial correspondiente a 2019⁵ y en las que se exponían las observaciones del seminario, especialmente respecto a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización teniendo en cuenta que la Asamblea General había proclamado el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Teniendo presente que el seminario regional del Caribe de 2021, que inicialmente se preveía celebrar en Dominica del 19 al 21 de mayo de 2021, se tuvo que reprogramar, y acogiendo con beneplácito la celebración de ese seminario regional en la parroquia de Saint John (Dominica) del 25 al 27 de agosto de 2021,

Observando con aprecio la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/74/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Recordando la declaración formulada por el representante honorario del Gobierno del Territorio en el seminario regional del Pacífico de 2010 celebrado en Numea⁷,

Observando con gran preocupación que la última vez que el Territorio participó en las actividades del Comité Especial fue en 2010,

Consciente de la labor que, con arreglo a la Constitución de 2009, realiza la Comisión Constitucional, que desempeña las funciones de órgano asesor sobre asuntos constitucionales,

Consciente también de que el Gobierno del Territorio ha propuesto reformas constitucionales a la Potencia administradora y de que, posteriormente, la Orden (de Reforma) relativa a la Constitución de las Islas Caimán de 2020 entró en vigor en diciembre de 2020,

Destacando la importancia de los vínculos regionales para el desarrollo de todo pequeño Territorio insular,

Consciente de que el Territorio es miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar,

Haciendo notar las elecciones generales celebradas en abril de 2021⁸,

Recordando sus resoluciones 74/270, de 2 de abril de 2020, titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)”, 74/274, de 20 de abril de 2020, titulada “Cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19”, 74/306, de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta integral y coordinada a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, 74/307, de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial: la lucha contra la COVID-19”, 75/156, de 16 de diciembre de 2020, titulada “Fortalecimiento de la respuesta rápida a nivel nacional e internacional al impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las mujeres y las niñas”, y 75/157, de 16 de diciembre de 2020, titulada “Las mujeres y las niñas y la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, así como otras resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de las Islas Caimán no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en las convenciones pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en última instancia, corresponde al pueblo de las Islas Caimán determinar libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que,

⁷ Se puede consultar en www.un.org/dppa/decolonization/es/c24/regional-seminars/2010.

⁸ Véase A/AC.109/2021/5, Información básica sobre el Territorio.

en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas de estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Recuerda* la Constitución de las Islas Caimán de 2009 y destaca la importancia de la labor de la Comisión Constitucional, en particular sobre la educación en materia de derechos humanos;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta, y a ese respecto exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si este la solicita;

6. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

7. *Destaca* que el Territorio debería seguir participando en las actividades del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, incluidos los seminarios regionales, a fin de proporcionar al Comité información actualizada sobre el proceso de descolonización;

8. *Destaca también* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de las Islas Caimán y entienda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre las Islas Caimán y la Potencia administradora;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración, así como de asesorar al Comité sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de las Islas Caimán, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

10. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

11. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la gestión integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividad ilícita, nociva e improductiva, incluida la utilización del Territorio como centro financiero internacional, que no esté en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

⁹ Resolución 70/1.

12. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de toda degradación y, una vez más, solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

13. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de las Islas Caimán y que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución VII Cuestión de la Polinesia Francesa

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de la Polinesia Francesa,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2021¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre la Polinesia Francesa² y otra información pertinente,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con todas las resoluciones pertinentes, incluidas sus resoluciones [1514 \(XV\)](#), de 14 de diciembre de 1960, y [1541 \(XV\)](#), de 15 de diciembre de 1960,

Recordando su resolución [67/265](#), de 17 de mayo de 2013, titulada “Libre determinación de la Polinesia Francesa”, en que afirmó el derecho inalienable del pueblo de la Polinesia Francesa a la libre determinación y la independencia, de conformidad con el Capítulo XI de la Carta y su resolución [1514 \(XV\)](#), reconoció que la Polinesia Francesa seguía siendo un Territorio No Autónomo con arreglo a la Carta y declaró que, en virtud del Artículo 73 e de la Carta, el Gobierno de Francia, como Potencia administradora del Territorio, tenía la obligación de transmitir información sobre la Polinesia Francesa,

Tomando nota de la sección correspondiente a la Polinesia Francesa del Documento Final de la 18ª Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Bakú los días 25 y 26 de octubre de 2019³,

Expresando preocupación porque, más de 60 años después de haberse aprobado la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales⁴, sigue habiendo 17 Territorios No Autónomos, entre ellos la Polinesia Francesa,

Reconociendo que todas las opciones de libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos expresados libremente por el pueblo interesado, según cada caso particular, y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en sus resoluciones [1514 \(XV\)](#), [1541 \(XV\)](#) y otras resoluciones pertinentes,

Reconociendo también que, dadas las características propias y las aspiraciones del pueblo de la Polinesia Francesa, es preciso aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de su población o sus recursos naturales,

Reafirmando los derechos inalienables del pueblo de la Polinesia Francesa a la propiedad, el control y la disposición de sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos y los minerales submarinos,

Consciente de la responsabilidad de la Potencia administradora de garantizar la aplicación total y rápida de la Declaración respecto de la Polinesia Francesa,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 23 ([A/76/23](#)).

² [A/AC.109/2021/7](#).

³ Véase [A/74/548](#), anexo.

⁴ Resolución [1514 \(XV\)](#).

Teniendo presente que, para que el Comité Especial entienda mejor el estatuto político de los pueblos de los Territorios y cumpla su mandato como corresponde, según cada caso particular, es importante que reciba de las Potencias administradoras y de otras fuentes competentes, incluidos los representantes de los Territorios, información acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Reconociendo los considerables efectos para la salud y el medio ambiente que tienen los ensayos nucleares llevados a cabo por la Potencia administradora en el Territorio durante un período de 30 años, y reconociendo también los problemas que se plantean en el Territorio relacionados con las consecuencias de esas actividades para la vida y la salud de la población, especialmente de los niños y los grupos vulnerables, así como para el medio ambiente de la región, y teniendo presente la resolución 75/91 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2020, titulada “Efectos de las radiaciones atómicas”,

Recordando el informe del Secretario General sobre los efectos ambientales, ecológicos, sanitarios y de otra índole de los ensayos nucleares realizados durante 30 años en la Polinesia Francesa⁵, elaborado con arreglo al párrafo 7 de la resolución 71/120 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2016,

Observando que, en febrero de 2017, la Potencia administradora modificó la Ley relativa al reconocimiento y la indemnización de las víctimas de los ensayos nucleares franceses⁶ a fin de que se pudiera indemnizar a un mayor número de víctimas, y que se han aprobado más modificaciones,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar a los pueblos de los Territorios a entender mejor las distintas opciones de libre determinación,

Recordando que la Polinesia Francesa fue admitida como miembro de pleno derecho del Foro de las Islas del Pacífico en el 47° Foro de las Islas del Pacífico, celebrado en Pohnpei (Estados Federados de Micronesia) del 8 al 10 de septiembre de 2016,

Recordando también la declaración formulada por el Presidente de la Polinesia Francesa ante la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) durante el septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, en octubre de 2019⁷,

Recordando además que un representante del Gobierno del Territorio participó en el seminario regional, que en 2019 tuvo lugar en Grand Anse (Granada) del 2 al 4 de mayo,

Recordando la invitación formulada por el Presidente de la Polinesia Francesa, y reiterada por su representante en el período de sesiones de 2019 del Comité Especial, para que el Comité envíe una misión visitadora al Territorio,

Destacando la importancia de los vínculos regionales para el desarrollo de todo pequeño Territorio insular,

Haciendo notar las elecciones municipales celebradas en marzo y junio de 2020, y recordando las elecciones territoriales celebradas en abril y mayo de 2018,

Recordando sus resoluciones 74/270, de 2 de abril de 2020, titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)”, 74/274, de 20 de abril de 2020, titulada “Cooperación internacional

⁵ A/72/74.

⁶ Ley núm. 2010-2, de 5 de enero de 2010, relativa al reconocimiento y la indemnización de las víctimas de los ensayos nucleares franceses.

⁷ Véase A/C.4/74/SR.3, párrs. 15 a 18.

para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19”, [74/306](#), de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta integral y coordinada a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, [74/307](#), de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial: la lucha contra la COVID-19”, [75/156](#), de 16 de diciembre de 2020, titulada “Fortalecimiento de la respuesta rápida a nivel nacional e internacional al impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las mujeres y las niñas”, y [75/157](#), de 16 de diciembre de 2020, titulada “Las mujeres y las niñas y la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, así como otras resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de la Polinesia Francesa a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución [1514 \(XV\)](#) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que, en última instancia, corresponde al pueblo de la Polinesia Francesa determinar libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo de la Polinesia Francesa tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas de estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución [1541 \(XV\)](#) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

3. *Toma nota* de la declaración formulada por el Presidente de la Polinesia Francesa ante la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) el 8 de octubre de 2019, en la que reafirmó llamamientos anteriores para que se eliminara a la Polinesia Francesa de la lista de Territorios No Autónomos, y toma nota también de la resolución núm. 2013-3, aprobada por la Asamblea de la Polinesia Francesa el 30 de mayo de 2013, que revocó la resolución de la Asamblea aprobada en 2011 en la que se solicitaba que volviera a incluirse a la Polinesia Francesa en dicha lista;

4. *Reafirma*, a este respecto, la resolución [67/265](#) de la Asamblea General, en la que se preveía la reinscripción de la Polinesia Francesa en la lista de Territorios No Autónomos, y toma cuidadosa nota de una evaluación independiente del gobierno autónomo del Territorio, presentada a la Cuarta Comisión el 4 de octubre de 2016⁸, en la que se señalaba que el Territorio no había alcanzado plenamente el autogobierno;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración, así como de asesorar al Comité Especial sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de la Polinesia Francesa, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

6. *Exhorta también* a la Potencia administradora a que facilite el envío de una misión visitadora al Territorio y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

⁸ Véase [A/C.4/71/SR.3](#), párrs. 71 y 72.

7. *Lamenta* que la Potencia administradora no haya respondido a la solicitud de presentar información sobre la Polinesia Francesa en virtud del Artículo 73 e de la Carta desde que la Asamblea General volvió a incluir al Territorio en la lista, en 2013;

8. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la obligación de transmitir información en virtud de lo dispuesto en el Capítulo XI de la Carta y solicita a la Potencia administradora que transmita al Secretario General la información sobre la Polinesia Francesa solicitada en la Carta;

9. *Insta* a la Potencia administradora a asegurar la soberanía permanente del pueblo de la Polinesia Francesa sobre sus recursos naturales, incluidos los recursos marinos y los minerales submarinos, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

10. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por la Potencia administradora con respecto al reconocimiento y la indemnización de las víctimas de los ensayos nucleares y, a ese respecto, alienta a la Potencia administradora a que adopte medidas a tal efecto;

11. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que proporcione actualizaciones constantes sobre los efectos ambientales, ecológicos, sanitarios y de otra índole de los ensayos nucleares realizados durante 30 años en la Polinesia Francesa, como seguimiento del informe del Secretario General sobre la cuestión, elaborado con arreglo al párrafo 7 de la resolución [71/120](#) de la Asamblea General;

12. *Exhorta* a la Potencia administradora a que intensifique su diálogo con la Polinesia Francesa a fin de facilitar un avance rápido hacia un proceso de libre determinación justo y eficaz, en el marco del cual se acuerden las condiciones y los plazos de un acto de libre determinación;

13. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del Territorio No Autónomo de la Polinesia Francesa y que la informe al respecto en su septuagésimo séptimo período de sesiones.

Proyecto de resolución VIII Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Guam y habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2021¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Guam², que contiene la información solicitada por la Asamblea General en su resolución 75/113, de 10 de diciembre de 2020, y otra información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones de libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos expresados libremente por el pueblo de Guam y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea General,

Expresando preocupación porque, más de 60 años después de haberse aprobado la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, sigue habiendo 17 Territorios No Autónomos, entre ellos Guam,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2030 y del plan de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo⁴,

Reconociendo que, dadas las características propias y las aspiraciones del pueblo de Guam, es preciso aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de su población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el hecho de que las Potencias administradoras utilizan y explotan en beneficio propio los recursos naturales de los Territorios No Autónomos, por el uso que se hace de los Territorios como centros financieros internacionales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de toda actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Haciendo notar la carta conjunta de fecha 29 de enero de 2021 dirigida a la Potencia administradora por los Relatores Especiales sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, sobre los derechos de los pueblos indígenas y sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/76/23).

² A/AC.109/2021/9.

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ A/56/61, anexo.

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activa de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Guam respecto de su derecho a la libre determinación,

Haciendo notar la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, en especial su participación en la labor de distintas organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial entienda mejor el estatuto político del pueblo de Guam y cumpla su mandato como corresponde, es importante que reciba de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora, y de otras fuentes competentes, incluidos los representantes del Territorio, información acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Guam en la labor del Comité Especial es importante tanto para Guam como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Guam en lo que respecta a su derecho inalienable a la libre determinación y a entender mejor las distintas opciones de libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio útil para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de todo programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Recordando el seminario regional del Caribe sobre el tema “Actividades del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: acelerar la descolonización mediante un compromiso renovado y medidas pragmáticas”, celebrado por el Comité Especial en Grand Anse (Granada) y organizado por el Gobierno de Granada del 2 al 4 de mayo de 2019, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Recordando también la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuraban en un anexo del informe del Comité Especial correspondiente a 2019⁵ y en las que se exponían las observaciones del seminario, especialmente respecto a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización teniendo en cuenta que la Asamblea General había proclamado el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Observando con aprecio la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/74/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Observando con preocupación que el proceso para un plebiscito sobre la libre determinación ha quedado interrumpido desde que un tribunal federal de los Estados Unidos, la Potencia administradora, falló⁷ que el plebiscito no podía limitarse a los habitantes nativos,

Recordando, en este sentido, la declaración formulada por un representante de la Gobernadora de Guam en el seminario regional del Caribe de 2019 acerca de las repercusiones de la causa judicial a la luz de la naturaleza y la esencia de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV)⁸,

Conocedora de los esfuerzos realizados por la Comisión de Descolonización de Guam para la Realización y el Ejercicio de la Libre Determinación del Pueblo Chamorro con el fin de promover en el Territorio la celebración de un plebiscito sobre la libre determinación e impulsar su campaña educativa sobre cada una de las tres opciones en lo que respecta al estatuto político, y recordando que más de 11.000 habitantes nativos se habían inscrito en el registro de descolonización para votar en el plebiscito,

Recordando que la Potencia administradora aprobó una subvención para financiar la campaña educativa sobre la libre determinación en el Territorio en marzo de 2016,

Recordando también que, en un referendo celebrado en 1987, los naturales de Guam censados y con derecho a voto apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecería un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora, con mayor autogobierno interno para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el Territorio,

Consciente de que las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam concluyeron en 1997 y de que Guam estableció posteriormente un proceso plebiscitario no vinculante sobre la libre determinación para los electores chamorros con derecho a voto,

Conocedora de la importancia de que la Potencia administradora ponga en práctica su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Haciendo notar el pedido de reforma en el programa de la Potencia administradora en lo que respecta al traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Consciente de que la Potencia administradora presentó una demanda federal en relación con el programa del Fondo de Tierras del Pueblo Chamorro en septiembre de 2017, y haciendo notar el fallo⁹ dictado el 21 de diciembre de 2018,

⁷ Tribunal de Distrito de Guam, *Davis v. Guam et al.*, decisión de 8 de marzo de 2017, confirmada por el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de los Estados Unidos el 29 de julio de 2019 y por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos el 4 de mayo de 2020.

⁸ Se puede consultar en www.un.org/dppa/decolonization/es/c24/regional-seminars/2019.

⁹ Tribunal de Distrito de Guam, *United States v. Guam et al.*, decisión de 21 de diciembre de 2018.

Observando el deseo expresado nuevamente por el Gobierno del Territorio durante el período de sesiones de 2021 del Comité Especial de recibir a una misión visitadora del Comité Especial,

Consciente de las preocupaciones del Territorio por los efectos sociales, culturales, económicos y ambientales que podría tener el traslado previsto de más personal militar de la Potencia administradora al Territorio,

Recordando las preocupaciones en relación con ese asunto expresadas por el Territorio ante la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) en el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General,

Recordando también que la Presidenta de la 33ª legislatura de Guam declaró ante la Cuarta Comisión durante el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General que la amenaza más grave para el ejercicio legítimo de la descolonización de Guam era la incesante militarización de la isla por la Potencia administradora, y observando que se ha expresado inquietud por el efecto en Guam de las crecientes actividades e instalaciones militares de la Potencia administradora,

Recordando además su resolución [57/140](#), de 11 de diciembre de 2002, en la que reiteró que las actividades y disposiciones militares de las Potencias administradoras en los Territorios No Autónomos bajo su administración no debían menoscabar los derechos e intereses de los pueblos de los Territorios afectados, en particular su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, y exhortó a las Potencias administradoras correspondientes a que pusieran fin a esas actividades y eliminaran las bases militares restantes, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando su resolución [35/118](#), de 11 de diciembre de 1980, y la preocupación del Gobierno del Territorio de que la inmigración en Guam ha hecho que los chamorros indígenas hayan pasado a ser minoría en su propia patria,

Destacando la importancia de los vínculos regionales para el desarrollo de todo pequeño Territorio insular,

Haciendo notar las elecciones legislativas celebradas en el Territorio en noviembre de 2020¹⁰,

Recordando sus resoluciones [74/270](#), de 2 de abril de 2020, titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)”, [74/274](#), de 20 de abril de 2020, titulada “Cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19”, [74/306](#), de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta integral y coordinada a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, [74/307](#), de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial: la lucha contra la COVID-19”, [75/156](#), de 16 de diciembre de 2020, titulada “Fortalecimiento de la respuesta rápida a nivel nacional e internacional al impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las mujeres y las niñas”, y [75/157](#), de 16 de diciembre de 2020, titulada “Las mujeres y las niñas y la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, así como otras resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución [1514 \(XV\)](#) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

¹⁰ Véase [A/AC.109/2021/9](#), párrs. 3 y 4.

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Guam no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en las convenciones pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en última instancia, corresponde al pueblo de Guam determinar libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas de estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Acoge con beneplácito* la labor en curso de la Comisión de Descolonización de Guam para la Realización y el Ejercicio de la Libre Determinación del Pueblo Chamorro relativa a una votación sobre la libre determinación, así como sus iniciativas de educación pública;

5. *Destaca* que el proceso de descolonización de Guam debería ser compatible con la Carta, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹;

6. *Exhorta una vez más* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro, apoyada por los votantes de Guam en el referendo de 1987 y recogida posteriormente en la legislación de Guam, con respecto a las iniciativas de libre determinación del pueblo chamorro, alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a que entablen negociaciones sobre esta cuestión y destaca la necesidad de seguir vigilando de cerca la situación general del Territorio;

7. *Solicita* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe transfiriendo tierras a los propietarios originales del Territorio, siga reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam y adopte todas las medidas necesarias para dar respuesta a las preocupaciones del Gobierno del Territorio sobre la cuestión de la inmigración;

8. *Solicita también* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta, exhorta a ese respecto a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si este la solicita, y acoge con beneplácito la labor de divulgación realizada recientemente por el Gobierno del Territorio;

9. *Solicita además* a la Potencia administradora que coopere para establecer programas que promuevan el desarrollo sostenible de las actividades económicas y de las empresas del Territorio, haciendo notar el papel especial del pueblo chamorro en el desarrollo de Guam;

10. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Guam y entienda mejor sus condiciones,

¹¹ Resolución 217 A (III).

incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Guam y la Potencia administradora;

11. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración, así como de asesorar al Comité sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Guam, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

12. *Exhorta también* a la Potencia administradora a que facilite el envío de una misión visitadora al Territorio y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

13. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

14. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹², incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la gestión integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividad ilícita, nociva e improductiva, incluida la utilización del Territorio como centro financiero internacional, que no esté en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

15. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de toda degradación y del impacto de la militarización sobre el medio ambiente y, una vez más, solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

16. *Solicita* al Secretario General que siga informando sobre el impacto ambiental de las actividades militares de la Potencia administradora en el Territorio a medida que se disponga de información pertinente;

17. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Guam y que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

¹² Resolución 70/1.

Proyecto de resolución IX Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Montserrat y habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2021¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Montserrat² y otra información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones de libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos expresados libremente por el pueblo de Montserrat y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones [1514 \(XV\)](#), de 14 de diciembre de 1960, [1541 \(XV\)](#), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea,

Expresando preocupación porque, más de 60 años después de haberse aprobado la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, sigue habiendo 17 Territorios No Autónomos, entre ellos Montserrat,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2030 y del plan de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo⁴,

Reconociendo que, dadas las características propias y las aspiraciones del pueblo de Montserrat, es preciso aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de su población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el hecho de que las Potencias administradoras utilizan y explotan en beneficio propio los recursos naturales de los Territorios No Autónomos, por el uso que se hace de los Territorios como centros financieros internacionales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de toda actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución [1514 \(XV\)](#),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activa de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Montserrat respecto de su derecho a la libre determinación,

Haciendo notar la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, en especial su participación en la labor de distintas organizaciones regionales,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 23 ([A/76/23](#)).

² [A/AC.109/2021/10](#).

³ Resolución [1514 \(XV\)](#).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

Teniendo presente que, para que el Comité Especial entienda mejor el estatuto político del pueblo de Montserrat y cumpla su mandato como corresponde, es importante que reciba del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, y de otras fuentes competentes, incluidos los representantes del Territorio, información acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Montserrat en la labor del Comité Especial es importante tanto para Montserrat como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Montserrat en lo que respecta a su derecho inalienable a la libre determinación y a entender mejor las distintas opciones de libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio útil para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de todo programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Recordando el seminario regional del Caribe sobre el tema “Actividades del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: acelerar la descolonización mediante un compromiso renovado y medidas pragmáticas”, celebrado por el Comité Especial en Grand Anse (Granada) y organizado por el Gobierno de Granada del 2 al 4 de mayo de 2019, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Recordando también la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuraban en un anexo del informe del Comité Especial correspondiente a 2019⁵ y en las que se exponían las observaciones del seminario, especialmente respecto a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización teniendo en cuenta que la Asamblea General había proclamado el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Teniendo presente que el seminario regional del Caribe de 2021, que inicialmente se preveía celebrar en Dominica del 19 al 21 de mayo de 2021, se tuvo que reprogramar, y acogiendo con beneplácito la celebración de ese seminario regional en la parroquia de Saint John (Dominica) del 25 al 27 de agosto de 2021,

Recordando las declaraciones formuladas por el Primer Ministro de Montserrat ante el Comité Especial en junio de 2018 y en el seminario regional del Pacífico de 2018, en las que expresó la opinión de que debería revocarse la solicitud formulada anteriormente de retirar a Montserrat del programa del Comité Especial,

Recordando también la información proporcionada por el Primer Ministro de que Montserrat no podría alcanzar sus objetivos de desarrollo si continuaba su dependencia económica, agravada por las dificultades financieras por las que

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/74/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

atravesaba, y de que a fin de obtener fondos para reconstruir la infraestructura fundamental perdida y ayudar a los evacuados de la crisis volcánica de 1995 era necesario que el Comité Especial interviniera como asociado neutral,

Observando con aprecio la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Observando con preocupación las persistentes consecuencias de la erupción volcánica de 1995, que obligó a evacuar a tres cuartas partes de la población del Territorio hacia zonas seguras de la isla y fuera del Territorio, consecuencias que siguen afectando a la economía de la isla,

Reconociendo la asistencia que siguen prestando al Territorio los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, en particular Antigua y Barbuda, que ha ofrecido refugio y acceso a servicios de educación y de salud, al igual que empleo, a miles de personas que han abandonado el Territorio,

Observando el empeño continuo de la Potencia administradora y del Gobierno del Territorio por hacer frente a las consecuencias de la erupción volcánica,

Recordando la importancia de mejorar la infraestructura y la accesibilidad de Montserrat, señalada por el Primer Ministro de Montserrat a la Presidencia del Comité Especial en su reunión del 11 de mayo de 2015,

Destacando la importancia de los vínculos regionales para el desarrollo de todo pequeño Territorio insular,

Consciente de que el Territorio es miembro del Consejo de los Países y Territorios Caribeños de Ultramar,

Recordando las elecciones celebradas en el Territorio en noviembre de 2019⁷,

Acogiendo con beneplácito el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas a Montserrat en diciembre de 2019,

Acogiendo con beneplácito también la cooperación de la Potencia administradora al facilitar el envío de la misión visitadora,

Habiendo examinado el informe de la misión visitadora⁸,

Recordando sus resoluciones [74/270](#), de 2 de abril de 2020, titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)”, [74/274](#), de 20 de abril de 2020, titulada “Cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19”, [74/306](#), de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta integral y coordinada a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, [74/307](#), de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial: la lucha contra la COVID-19”, [75/156](#), de 16 de diciembre de 2020, titulada “Fortalecimiento de la respuesta rápida a nivel nacional e internacional al impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las mujeres y las niñas”, y [75/157](#), de 16 de diciembre de 2020,

⁷ Véase [A/AC.109/2020/10](#), párr. 3.

⁸ [A/AC.109/2020/20](#).

titulada “Las mujeres y las niñas y la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, así como otras resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Montserrat no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en las convenciones pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en última instancia, corresponde al pueblo de Montserrat determinar libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas de estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Recuerda* la Constitución de Montserrat de 2010 y la labor del Gobierno del Territorio para consolidar los avances previstos en la Constitución;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta, y a ese respecto exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si este la solicita;

6. *Acoge con beneplácito* la participación del Territorio en la labor de la Organización de Estados del Caribe Oriental y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

7. *Destaca* que el Territorio debería seguir participando en las actividades del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, incluidos los seminarios regionales, a fin de proporcionar al Comité información actualizada sobre el proceso de descolonización;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que sigan prestando asistencia al Territorio a fin de mitigar las consecuencias de la erupción volcánica;

9. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Montserrat y entienda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Montserrat y la Potencia administradora;

10. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 e de la Carta y las de la Declaración, así como de asesorar al Comité sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 73 b de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Montserrat, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

11. *Expresa su aprecio* a la Potencia administradora y al Gobierno y el pueblo de Montserrat por la cooperación y la asistencia que brindaron a la misión visitadora de las Naciones Unidas a Montserrat en diciembre de 2019;

12. *Reitera que hace suyos* el informe, las conclusiones y las recomendaciones de la misión visitadora;

13. *Encomia* las conclusiones y las recomendaciones de la misión visitadora al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, y al Gobierno de Montserrat para que tomen las medidas que procedan;

14. *Solicita* a la Potencia administradora que informe al Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en relación con las recomendaciones que figuran en el informe de la misión visitadora;

15. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

16. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la gestión integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividad ilícita, nociva e improductiva, incluida la utilización del Territorio como centro financiero internacional, que no esté en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

17. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de toda degradación y, una vez más, solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

18. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Montserrat y que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

⁹ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución X Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2021¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y destacando el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV),

Recordando también las disposiciones del Acuerdo de Numea², en el que, entre otras cosas, se subraya la importancia de la transferencia oportuna de poderes y competencias de la Potencia administradora al pueblo de Nueva Caledonia,

Reafirmando que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los Territorios No Autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

Preocupada por todas las actividades que se realizan para explotar los recursos naturales y humanos de los Territorios No Autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos Territorios,

Observando la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en colaboración con todos los sectores de la población, para fomentar el desarrollo político, económico y social equitativo en el Territorio, incluidas las medidas adoptadas en el ámbito de la protección ambiental, con objeto de establecer un marco para su avance pacífico hacia la libre determinación,

Recordando la celebración pacífica de los referendos primero y segundo sobre la libre determinación de Nueva Caledonia, el 4 de noviembre de 2018 y el 4 de octubre de 2020, respectivamente, en los que se formuló la pregunta “¿Quiere que Nueva Caledonia acceda a la soberanía plena y pase a ser independiente?”, de conformidad con el Acuerdo de Numea y las decisiones respectivas del Comité de Signatarios del Acuerdo de Numea de marzo de 2018 y noviembre de 2019,

Observando las reuniones que celebraron en París del 26 de mayo al 1 de junio de 2021 la Potencia administradora y los partidos políticos de Nueva Caledonia,

Tomando nota de la decisión adoptada en junio de 2021 por la Potencia administradora de que la fecha del tercer referéndum sobre la libre determinación de Nueva Caledonia sería el 12 de diciembre de 2021,

Recordando el informe referente a la situación del pueblo kanako de Nueva Caledonia que el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 18º período de sesiones, celebrado del 12 al 30 de septiembre y el 21 de octubre de 2011³, después de la visita que realizó al Territorio en febrero de 2011, y destacando la importancia de dar respuesta a las

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/76/23).

² A/AC.109/2114, anexo.

³ A/HRC/18/35/Add.6, anexo.

preocupaciones relativas a los derechos humanos del pueblo indígena kanako, lo que incluye eliminar las desigualdades existentes entre las tres provincias del Territorio,

Observando con satisfacción la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico Sur, en particular mediante la inclusión de delegados de Nueva Caledonia en las misiones diplomáticas y consulares de Francia en la región,

Recordando las conclusiones de la 19ª Cumbre de Dirigentes del Grupo de Avanzada de Melanesia, celebrada, bajo la histórica presidencia inaugural del Frente de Liberación Nacional Kanako y Socialista, en Numea, del 19 al 21 de junio de 2013, incluida la Declaración de los Dirigentes del Grupo en que se reitera el firme compromiso con la libre determinación de Nueva Caledonia y el apoyo a esta, que comprende la asistencia técnica, de conformidad con la Carta y el Acuerdo de Numea,

Recordando también que Nueva Caledonia fue admitida como miembro de pleno derecho del Foro de las Islas del Pacífico en el 47º Foro de las Islas del Pacífico, celebrado en Pohnpei (Estados Federados de Micronesia) del 8 al 10 de septiembre de 2016,

Recordando además el canje de cartas entre el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría y la secretaría del Grupo de Avanzada de Melanesia referente al intercambio de información sobre Nueva Caledonia,

Teniendo presente que Nueva Caledonia ha entrado en la fase más importante del proceso del Acuerdo de Numea, período que exige que las Naciones Unidas continúen siguiendo de cerca la situación en el Territorio a fin de ayudar al pueblo de Nueva Caledonia a ejercer su derecho a la libre determinación, de conformidad con los objetivos establecidos en la Carta y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales⁴,

Recordando la Carta del pueblo kanako, base común de los valores y principios fundamentales de la civilización kanaka, que fue proclamada en abril de 2014 por las autoridades tradicionales, los Jefes Supremos, los Jefes, los Presidentes de los Consejos de Distrito y los Presidentes de los Consejos de Jefes de los Clanes, en su calidad de únicos custodios tradicionales del pueblo kanako de Nueva Caledonia, y observando la preocupación del Senado Consuetudinario por que los intereses de todos ellos sean tenidos debidamente en cuenta por la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio al tratar cuestiones de importancia para la población indígena de Nueva Caledonia,

Recordando también el envío de dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas a Nueva Caledonia, en 2014 y 2018, que incluyeron visitas a París, así como la publicación de los informes respectivos de las misiones visitadoras del Comité Especial⁵,

Observando con gratitud el fortalecimiento de la cooperación de la Potencia administradora con la labor del Comité Especial relativa a Nueva Caledonia, incluida su facilitación de las misiones visitadoras de 2014 y 2018, así como la realización de referendos sobre la libre determinación de Nueva Caledonia el 4 de noviembre de 2018 y el 4 de octubre de 2020, de conformidad con el Acuerdo de Numea,

Reconociendo las elecciones provinciales que Nueva Caledonia realizó con éxito el 12 de mayo de 2019,

Recordando la información relativa a la situación del Territorio, en particular a las cuestiones relacionadas con las elecciones de 2014, presentada en los seminarios

⁴ Resolución 1514 (XV).

⁵ A/AC.109/2014/20/Rev.1 y A/AC.109/2018/20.

regionales del Pacífico y el Caribe sobre la implementación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, celebrados en Nadi (Fiji) del 21 al 23 de mayo de 2014 y en Managua del 19 al 21 de mayo de 2015, y recordando también las recomendaciones del seminario regional del Pacífico celebrado en Managua del 31 de mayo al 2 de junio de 2016, que se anexaron al informe de 2016 del Comité Especial⁶,

Tomando nota de la información facilitada por la Potencia administradora en los seminarios regionales del Caribe que se celebraron en Grand Anse (Granada) del 2 al 4 de mayo de 2019 y en Kingstown del 16 al 18 de mayo de 2017, así como por las partes de Nueva Caledonia en el último de esos seminarios, sobre la evolución de la situación en el Territorio, en particular respecto del primer referendo sobre la libre determinación, y de las recomendaciones aprobadas por el seminario en 2017, que figuran en un anexo del informe del Comité Especial correspondiente a 2017⁷,

Consciente de los problemas surgidos en el proceso electoral provincial de 2014, especialmente con respecto a la labor de las comisiones administrativas especiales encargadas de actualizar el registro electoral especial, la inexistencia de un registro electoral complementario desde 1998 y la imposibilidad de disponer del registro electoral general de 1998 antes de 2014, y sus posibles efectos en el referendo sobre la libre determinación, y tomando nota de los progresos efectivos registrados desde 2014 en el proceso electoral para el referendo sobre la libre determinación,

Recordando la invitación cursada por la Potencia administradora a la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría para el envío de una misión electoral de expertos a Nueva Caledonia en mayo de 2016 a fin de observar la labor de las comisiones administrativas especiales y de la comisión consultiva de expertos para el establecimiento y la revisión del registro electoral especial, en particular para el referendo sobre la libre determinación de Nueva Caledonia el 4 de noviembre de 2018 y 4 de octubre de 2020, de conformidad con el Acuerdo de Numea,

Recordando también que la Potencia administradora transmitió al Comité Especial el informe final de la misión electoral de expertos enviada a Nueva Caledonia en 2016, así como la lista de las medidas adoptadas por la Potencia administradora para aplicar las recomendaciones formuladas por la misión,

Observando las preocupaciones del pueblo de Nueva Caledonia sobre la importancia y la necesidad de que se aclaren los posibles resultados del referendo mediante la realización por la Potencia administradora de una campaña educativa al respecto, así como las medidas pertinentes que desde 2018 ha adoptado la Potencia administradora con ese fin,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo del Territorio a entender mejor las distintas opciones de libre determinación,

Recordando sus resoluciones 74/270, de 2 de abril de 2020, titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)”, 74/274, de 20 de abril de 2020, titulada “Cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19”, 74/306, de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta integral y coordinada a la pandemia de enfermedad por

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/71/23).

⁷ Ibid., septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/72/23).

coronavirus (COVID-19)”, 74/307, de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial: la lucha contra la COVID-19”, 75/156, de 16 de diciembre de 2020, titulada “Fortalecimiento de la respuesta rápida a nivel nacional e internacional al impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las mujeres y las niñas”, y 75/157, de 16 de diciembre de 2020, titulada “Las mujeres y las niñas y la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, así como otras resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma su aprobación* del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2021;

2. *Reitera que hace suyos* los informes, las observaciones, las conclusiones y las recomendaciones de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a Nueva Caledonia que tuvieron lugar en 2014 y 2018;

3. *Expresa su aprecio* a la Potencia administradora y al Gobierno de Nueva Caledonia por la estrecha cooperación y la asistencia que brindaron a las misiones visitadoras;

4. *Reafirma* que, en última instancia, corresponde al pueblo de Nueva Caledonia determinar libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas de estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

5. *Observa* que siguen presentes las preocupaciones expresadas en relación con los problemas surgidos en el proceso electoral provincial con respecto a las distintas interpretaciones que persisten sobre las disposiciones relativas al electorado restringido y al proceso de apelación del registro de electores, y alienta a la Potencia administradora y al pueblo de Nueva Caledonia a que procuren abordar de modo amistoso y pacífico las preocupaciones de todos los interesados conforme a las leyes pertinentes en vigor en el Territorio y en Francia, respetando y preservando al mismo tiempo el espíritu y la letra del Acuerdo de Numea;

6. *Recuerda* la celebración pacífica de los referendos de libre determinación, de conformidad con el Acuerdo de Numea, el 4 de noviembre de 2018 y el 4 de octubre de 2020, que dieron como resultado un 56,67 % en contra de la soberanía plena y la independencia y un 43,33 % a favor en el primer referendo y un 53,26 % en contra de la soberanía plena y la independencia y un 46,74 % a favor en el segundo referendo, así como las disposiciones del Acuerdo de Numea con respecto a un referendo adicional sobre la libre determinación;

7. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Potencia administradora de que la fecha del tercer referendo sobre la libre determinación de Nueva Caledonia sería el 12 de diciembre de 2021, y exhorta a la Potencia administradora y a todas las partes interesadas pertinentes de Nueva Caledonia a que velen por que el referendo sobre la libre determinación de Nueva Caledonia se lleve a cabo de manera pacífica, imparcial y transparente, de conformidad con el Acuerdo de Numea;

8. *Expresa la opinión* de que la adopción de medidas adecuadas para efectuar la próxima consulta sobre el acceso a la plena soberanía, incluido un registro electoral justo, imparcial, creíble y transparente, tal como se establece en el Acuerdo de Numea, es esencial para la realización de un acto de libre determinación libre, imparcial y auténtico, que se ajuste a la Carta y a los principios y prácticas de las Naciones Unidas;

9. *Acoge con beneplácito*, a ese respecto, el diálogo político de alto nivel que mantienen las partes de forma constante y el compromiso de buena fe asumido por ellas en el marco del Comité de Signatarios del Acuerdo de Numea de fijar los parámetros para que se realice un acto de libre determinación concluyente, incluido el establecimiento de un registro electoral, como se dispone en el Acuerdo;

10. *Recuerda* los resultados de la 12ª reunión del Comité de Signatarios, celebrada el 3 de octubre de 2014, en que se subrayó, entre otras cosas, que la Potencia administradora se había comprometido a posibilitar que el pueblo de Nueva Caledonia decidiera su estatuto futuro en un proceso de libre determinación imparcial, creíble, democrático y transparente que se ajustara al Acuerdo de Numea;

11. *Observa con interés* la celebración de reuniones extraordinarias del Comité de Signatarios en París, el 5 de junio de 2015, el 2 de noviembre de 2017, el 27 de marzo de 2018, el 14 de diciembre de 2018 y el 10 de octubre de 2019, en relación con el proceso de libre determinación de Nueva Caledonia, en particular el registro electoral para el referendo y las cuestiones conexas;

12. *Exhorta* a Francia, la Potencia administradora, a que, teniendo en cuenta las observaciones, conclusiones y recomendaciones de las misiones visitadoras, considere la posibilidad de seguir reforzando el programa educativo para informar al pueblo de Nueva Caledonia de la naturaleza de la libre determinación, de modo que esté mejor preparado para afrontar una futura decisión sobre esa cuestión, y solicita al Comité Especial que preste toda la asistencia disponible al respecto;

13. *Encomia* las observaciones, las conclusiones y las recomendaciones de las misiones visitadoras al Gobierno de Francia, en su calidad de Potencia administradora, y al Gobierno de Nueva Caledonia para que tomen las medidas que procedan;

14. *Observa con aprecio* la facilitación prestada por la Potencia administradora a las misiones visitadoras al Territorio con anterioridad al referendo sobre la libre determinación de 2018 y acoge con beneplácito la voluntad que la Potencia administradora expresó al Comité Especial de facilitar una nueva misión visitadora, en persona o de forma virtual, a Nueva Caledonia con anterioridad al tercer referendo sobre la libre determinación, teniendo en cuenta la situación relativa a la pandemia de COVID-19 en Nueva Caledonia, y alienta además a que continúe la cooperación con el Comité con respecto al tercer referendo;

15. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en bien del pueblo de Nueva Caledonia y en el marco del Acuerdo de Numea, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía y respeto mutuo a fin de seguir fomentando un marco para el avance pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación en el que se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los sectores de la población, sobre la base del principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que determinarán su destino;

16. *Reafirma* sus resoluciones [68/87](#), de 11 de diciembre de 2013, y [69/97](#), de 5 de diciembre de 2014, en que, entre otras cosas, reiteró que, a falta de una decisión de la propia Asamblea en el sentido de que un Territorio No Autónomo hubiera alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la

Carta, la Potencia administradora que correspondiera debía seguir transmitiendo información en virtud del Artículo 73 e de la Carta con respecto a ese Territorio;

17. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Potencia administradora para seguir transmitiendo al Secretario General la información exigida en el Artículo 73 e de la Carta, en particular la comunicación de 7 de diciembre de 2020 sobre los acontecimientos más recientes ocurridos en Nueva Caledonia;

18. *Hace notar* las preocupaciones que sigue expresando el pueblo kanako en relación con su insuficiente representación en las estructuras gubernamentales y sociales, los incesantes flujos migratorios y los efectos de la minería en el medio ambiente y la pertinencia de tener en cuenta la titularidad local y la equidad en el desarrollo de los recursos naturales, así como la importancia de darles respuesta oportunamente;

19. *Insta* a la Potencia administradora a que siga adoptando medidas eficaces que salvaguarden y garanticen el derecho inalienable del pueblo de Nueva Caledonia a sus recursos naturales y a establecer y mantener el control sobre la futura explotación de esos recursos, y solicita a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo de Nueva Caledonia;

20. *Encomia* el programa Gestores para el Futuro y alienta a seguir intensificando la formación y el fomento de la capacidad de los jefes ejecutivos superiores de los sectores público y privado del Territorio, en particular en vista de la actual transferencia de poderes del Gobierno de Francia a Nueva Caledonia, velando al mismo tiempo por que la transferencia de poderes se lleve a cabo de conformidad con el Acuerdo de Numea;

21. *Recuerda* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas acerca de la situación del pueblo kanako en Nueva Caledonia, formuladas teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes, con el fin de ayudar en la labor que se está realizando para promover los derechos del pueblo kanako en el contexto de la aplicación del Acuerdo de Numea y el proceso de descolonización apoyado por las Naciones Unidas;

22. *Solicita* al Secretario General, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a Nueva Caledonia y que continúen haciéndolo, según proceda, una vez que esta haya ejercido su derecho a la libre determinación;

23. *Acoge con beneplácito* el fortalecimiento de las iniciativas de reequilibrio económico y social adoptadas por la Potencia administradora e insta a que se mantengan en todas las zonas y comunidades del Territorio, especialmente para reforzar el bienestar de la población indígena kanaka;

24. *Destaca* la importancia de velar por la puntual transferencia de competencias de la Potencia administradora a Nueva Caledonia, en el marco del Acuerdo de Numea;

25. *Alienta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de Nueva Caledonia, mantenga y mejore las salvaguardias y garantías del derecho inalienable del pueblo del Territorio a la posesión, el acceso, el uso y la gestión de sus recursos naturales, incluidos los derechos de propiedad para su futuro desarrollo;

26. *Recuerda* las disposiciones del Acuerdo de Numea a los efectos de que Nueva Caledonia pueda pasar a ser miembro o miembro asociado de ciertas organizaciones internacionales, y observa que prosigue el fortalecimiento de los vínculos de Nueva Caledonia con la Unión Europea y con el Fondo Europeo de Desarrollo;

27. *Recuerda también* el acceso del Frente de Liberación Nacional Kanako y Socialista a la presidencia del Grupo de Avanzada de Melanesia, la celebración, por primera vez en Nueva Caledonia, en junio de 2013, de las reuniones de funcionarios y dirigentes del Grupo, la conclusión con éxito del período de Presidencia del Grupo por parte del Frente de Liberación Nacional Kanako y Socialista, en junio de 2015, y la inauguración, en febrero de 2013, de la dependencia del Frente de Liberación Nacional Kanako y Socialista en la sede de la secretaría del Grupo en Port Vila;

28. *Reconoce* la contribución que ha hecho el Centro Cultural Jean-Marie Tjibaou a la protección de la cultura autóctona kanaka de Nueva Caledonia;

29. *Acoge con beneplácito* la actitud de cooperación de otros Estados y Territorios de la región respecto de Nueva Caledonia, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

30. *Toma nota* de la información que intercambiaron los participantes de Nueva Caledonia en los seminarios regionales del Pacífico y el Caribe sobre la implementación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo celebrados desde mayo de 2014, incluida la información sobre los progresos realizados en los ámbitos social, económico, político y ambiental y los esfuerzos más concentrados, particularmente en las iniciativas de reequilibrio y en las preocupaciones relativas al registro electoral, que son necesarios para el beneficio mutuo y compartido a largo plazo de todos los neocaledonios, e insta a la Potencia administradora y el Gobierno de Nueva Caledonia a que presten la debida atención a estas cuestiones;

31. *Reconoce* la celebración pacífica de las elecciones provinciales en Nueva Caledonia el 12 de mayo de 2019, las elecciones municipales precedentes y los esfuerzos posteriores para formar un nuevo Gobierno en Nueva Caledonia, y alienta la participación constructiva de todas las partes interesadas en avanzar en el desarrollo de una Nueva Caledonia para todos, respetando y defendiendo el Acuerdo de Numea;

32. *Acoge con beneplácito* la decisión renovada de la Potencia administradora de invitar a la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz de la Secretaría a llevar a cabo una misión a fin de observar la labor de las comisiones administrativas especiales y de la comisión consultiva de expertos para el establecimiento y la revisión del registro electoral especial, y espera con interés examinar sus recomendaciones, y alienta además a la Potencia administradora a que facilite la labor que se realiza a ese respecto;

33. *Destaca* la importancia del acuerdo a que llegaron los signatarios del Acuerdo de Numea en el sentido de que los progresos que se logran en el proceso de emancipación se señalarían a la atención de las Naciones Unidas;

34. *Observa* los desafíos socioeconómicos, de salud y de otra índole que plantea la pandemia de COVID-19 en Nueva Caledonia desde 2020 y de los encomiables esfuerzos del Gobierno de Nueva Caledonia y de la Potencia administradora por prevenir y detener la propagación del virus en el Territorio, y alienta a la comunidad internacional, incluidas las Naciones Unidas, a que apoyen la facilitación de un acceso oportuno a las vacunas contra la COVID-19 para la población de Nueva Caledonia;

35. *Decide* mantener en examen continuo el proceso que tiene lugar en Nueva Caledonia como resultado de la firma del Acuerdo de Numea;

36. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del Territorio No Autónomo de Nueva Caledonia y que la informe al respecto en su septuagésimo séptimo período de sesiones.

Proyecto de resolución XI Cuestión de Pitcairn

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Pitcairn y habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2021¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Pitcairn² y otra información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones de libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos expresados libremente por el pueblo de Pitcairn y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones [1514 \(XV\)](#), de 14 de diciembre de 1960, [1541 \(XV\)](#), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea General,

Expresando preocupación porque, más de 60 años después de haberse aprobado la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, sigue habiendo 17 Territorios No Autónomos, entre ellos Pitcairn,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2030 y del plan de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo⁴,

Reconociendo que, dadas las características propias y las aspiraciones del pueblo de Pitcairn, es preciso aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de su población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el hecho de que las Potencias administradoras utilizan y explotan en beneficio propio los recursos naturales de los Territorios No Autónomos, por el uso que se hace de los Territorios como centros financieros internacionales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de toda actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución [1514 \(XV\)](#),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activa de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Pitcairn respecto de su derecho a la libre determinación,

Haciendo notar la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, en especial su participación en la labor de distintas organizaciones regionales,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 23 ([A/76/23](#)).

² [A/AC.109/2021/12](#).

³ Resolución [1514 \(XV\)](#).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

Teniendo presente que, para que el Comité Especial entienda mejor el estatuto político del pueblo de Pitcairn y cumpla su mandato como corresponde, es importante que reciba del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, y de otras fuentes competentes, incluidos los representantes del Territorio, información acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Pitcairn en la labor del Comité Especial es importante tanto para Pitcairn como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Pitcairn en lo que respecta a su derecho inalienable a la libre determinación y a entender mejor las distintas opciones de libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio útil para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de todo programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Recordando el seminario regional del Caribe sobre el tema “Actividades del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: acelerar la descolonización mediante un compromiso renovado y medidas pragmáticas”, celebrado por el Comité Especial en Grand Anse (Granada) y organizado por el Gobierno de Granada del 2 al 4 de mayo de 2019, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Recordando también la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuraban en un anexo del informe del Comité Especial correspondiente a 2019⁵ y en las que se exponían las observaciones del seminario, especialmente en lo que respectaba a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización teniendo en cuenta que la Asamblea General proclamó el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Teniendo presente que el seminario regional del Caribe de 2021, que inicialmente se preveía celebrar en Dominica del 19 al 21 de mayo de 2021, se tuvo que reprogramar, y acogiendo con beneplácito la celebración de ese seminario regional del 25 al 27 de agosto de 2021,

Observando con gran preocupación que la última vez que el Territorio participó en las actividades del Comité Especial fue en 2004,

Teniendo en cuenta las características singulares de Pitcairn en lo que respecta a su población, superficie y acceso,

Consciente de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio han implantado una estructura de gobernanza para fortalecer la capacidad administrativa del Territorio, sobre la base de consultas con la población del Territorio,

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/74/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

Observando que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio han elaborado un plan quinquenal para el desarrollo estratégico, que abarca el período comprendido entre 2019 y 2024, en el que se exponen las opiniones y las aspiraciones del pueblo del Territorio relativas al desarrollo socioeconómico del Territorio,

Recordando con preocupación las conclusiones que figuran en el informe final sobre la encuesta encargada por el Consejo Insular de Pitcairn para determinar si la población que formaba parte de la diáspora tenía interés en regresar al Territorio y los factores que condicionaban esa decisión⁷,

Recordando que en septiembre de 2016 se estableció un área marina protegida alrededor de Pitcairn⁸,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por la Potencia administradora para mejorar el acceso al Territorio con la introducción de mejores servicios de transporte y expedición,

Destacando la importancia de los vínculos regionales para el desarrollo de todo pequeño Territorio insular,

Recordando las elecciones generales que se celebraron en noviembre de 2019⁹, y acogiendo con beneplácito que por primera vez se haya elegido a una mujer para ocupar el cargo de Alcaldesa del Territorio,

Recordando también sus resoluciones [74/270](#), de 2 de abril de 2020, titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)”, [74/274](#), de 20 de abril de 2020, titulada “Cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19”, [74/306](#), de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta integral y coordinada a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, [74/307](#), de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial: la lucha contra la COVID-19”, [75/156](#), de 16 de diciembre de 2020, titulada “Fortalecimiento de la respuesta rápida a nivel nacional e internacional al impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las mujeres y las niñas”, y [75/157](#), de 16 de diciembre de 2020, titulada “Las mujeres y las niñas y la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, así como otras resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución [1514 \(XV\)](#) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Pitcairn no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en las convenciones pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en última instancia, corresponde al pueblo de Pitcairn determinar libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas de estatuto político, sobre la base de los principios

⁷ Véase [A/AC.109/2015/5](#), párr. 14.

⁸ Véase [A/AC.109/2017/12](#), párr. 40.

⁹ Véase [A/AC.109/2020/12](#), “Información básica sobre el Territorio”.

claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Acoge con beneplácito* todas las medidas de la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio encaminadas a transferir más competencias al Territorio a fin de ampliar gradualmente su autonomía, incluso mediante la capacitación de personal local;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta, y a ese respecto exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si este la solicita;

6. *Solicita también* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educativas y de otra índole de la población del Territorio y que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del Territorio para hallar la mejor manera de respaldar la seguridad socioeconómica y ambiental de Pitcairn, también en lo referente a las cuestiones demográficas;

7. *Destaca* que el Territorio debería seguir participando en las actividades del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, incluidos los seminarios regionales, a fin de proporcionar al Comité información actualizada sobre el proceso de descolonización;

8. *Acoge con beneplácito* la labor realizada para preparar el plan quinquenal de desarrollo estratégico de la isla;

9. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Pitcairn y entienda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Pitcairn y la Potencia administradora;

10. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración, así como de asesorar al Comité sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Pitcairn, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

11. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

12. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la gestión integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividad ilícita, nociva e

¹⁰ Resolución 70/1.

improductiva, incluida la utilización del Territorio como centro financiero internacional, que no esté en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

13. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de toda degradación y, una vez más, solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

14. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Pitcairn y que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución XII Cuestión de Santa Elena

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Santa Elena y habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2021¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Santa Elena² y otra información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones de libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos expresados libremente por el pueblo de Santa Elena y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea General,

Expresando preocupación porque, más de 60 años después de haberse aprobado la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, sigue habiendo 17 Territorios No Autónomos, entre ellos Santa Elena,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2030 y del plan de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo⁴,

Reconociendo que, dadas las características propias y las aspiraciones del pueblo de Santa Elena, es preciso aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de su población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el hecho de que las Potencias administradoras utilizan y explotan en beneficio propio los recursos naturales de los Territorios No Autónomos, por el uso que se hace de los Territorios como centros financieros internacionales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de toda actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activa de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de Santa Elena respecto de su derecho a la libre determinación,

Haciendo notar la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, en especial su participación en la labor de distintas organizaciones regionales,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/76/23).

² A/AC.109/2021/13.

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ A/56/61, anexo.

Teniendo presente que, para que el Comité Especial entienda mejor el estatuto político del pueblo de Santa Elena y cumpla su mandato como corresponde, es importante que reciba del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, y de otras fuentes competentes, incluidos los representantes del Territorio, información acerca de los deseos y las aspiraciones de su pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de Santa Elena en la labor del Comité Especial es importante tanto para Santa Elena como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de Santa Elena en lo que respecta a su derecho inalienable a la libre determinación y a entender mejor las distintas opciones de libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio útil para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de todo programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Recordando el seminario regional del Caribe sobre el tema “Actividades del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: acelerar la descolonización mediante un compromiso renovado y medidas pragmáticas”, celebrado por el Comité Especial en Grand Anse (Granada) y organizado por el Gobierno de Granada del 2 al 4 de mayo de 2019, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Recordando también la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuraban en un anexo del informe del Comité Especial correspondiente a 2019⁵ y en las que se exponían las observaciones del seminario, especialmente en lo que respectaba a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización teniendo en cuenta que la Asamblea General proclamó el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Teniendo presente que el seminario regional del Caribe de 2021, que inicialmente se preveía celebrar en Dominica del 19 al 21 de mayo de 2021, se tuvo que reprogramar, y acogiendo con beneplácito la celebración de ese seminario regional en la parroquia de Saint John (Dominica) del 25 al 27 de agosto de 2021,

Observando con aprecio la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/74/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Recordando la declaración formulada por una representante del Consejo Legislativo de Santa Elena en el seminario regional del Caribe celebrado en Managua del 19 al 21 de mayo de 2015⁷,

Recordando también la decisión tomada por la Potencia administradora en marzo de 2017 de aplicar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁸ en Santa Elena,

Observando con gran preocupación que la última vez que el Territorio participó en las actividades del Comité Especial fue en 2015,

Teniendo en cuenta el carácter singular de Santa Elena en cuanto a su población, geografía y recursos naturales,

Consciente de los esfuerzos de la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio por mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, en particular en lo que respecta al empleo, el transporte y la infraestructura de comunicaciones, y de la aprobación del Plan de Desarrollo Económico Sostenible 2018-2028,

Consciente también de que concluyó la construcción del aeropuerto en el Territorio y de que en octubre de 2017 comenzó el servicio aéreo comercial, y recordando las preocupaciones expresadas por una representante del Consejo Legislativo de Santa Elena en cuanto a los posibles efectos negativos de la construcción del aeropuerto, como el número cada vez mayor de familias expatriadas que se asentarían en el Territorio y la falta de un plan específico para operar una ruta aérea o marítima entre Santa Elena y las islas vecinas,

Destacando la importancia de los vínculos regionales para el desarrollo de todo pequeño Territorio insular,

Recordando las elecciones generales celebradas en septiembre de 2019⁹,

Recordando también sus resoluciones 74/270, de 2 de abril de 2020, titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)”, 74/274, de 20 de abril de 2020, titulada “Cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19”, 74/306, de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta integral y coordinada a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, 74/307, de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial: la lucha contra la COVID-19”, 75/156, de 16 de diciembre de 2020, titulada “Fortalecimiento de la respuesta rápida a nivel nacional e internacional al impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las mujeres y las niñas”, y 75/157, de 16 de diciembre de 2020, titulada “Las mujeres y las niñas y la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, así como otras resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

⁷ Se puede consultar en www.un.org/dppa/decolonization/es/c24/regional-seminars/2015.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

⁹ Véase A/AC.109/2020/13, párr. 32.

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de Santa Elena no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en las convenciones pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en última instancia, corresponde al pueblo de Santa Elena determinar libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas de estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Destaca* la importancia de la Constitución del Territorio de 2009 y el mayor desarrollo de la buena gobernanza democrática, incluido el proceso en curso de reforma de la gobernanza;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta, y a ese respecto exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si este la solicita;

6. *Solicita* a la Potencia administradora y a las organizaciones internacionales competentes que sigan apoyando los esfuerzos del Gobierno del Territorio para que pueda hacer frente a los desafíos que impiden el desarrollo socioeconómico del Territorio;

7. *Destaca* que el Territorio debería seguir participando en las actividades del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, incluidos los seminarios regionales, a fin de proporcionar al Comité información actualizada sobre el proceso de descolonización;

8. *Destaca también* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de Santa Elena y entienda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre Santa Elena y la Potencia administradora;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 e de la Carta y las de la Declaración, así como de asesorar al Comité sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 73 b de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de Santa Elena, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

10. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

11. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento

¹⁰ Resolución 70/1.

económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la gestión integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividad ilícita, nociva e improductiva, incluida la utilización del Territorio como centro financiero internacional, que no esté en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

12. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de toda degradación y, una vez más, solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

13. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de Santa Elena y que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución XIII Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Tomando nota del informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2021¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los Territorios No Autónomos, en particular la resolución 75/118 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2020,

Observando con aprecio que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al Territorio a las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Observando con aprecio también que Nueva Zelandia y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, colaboran para contribuir al desarrollo de Tokelau,

Teniendo presente que, en su condición de pequeño Territorio insular, Tokelau ilustra la situación de la mayoría de los Territorios No Autónomos restantes y que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de cooperación eficaz para el proceso de descolonización, tiene una significación más amplia para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

Recordando que Tokelau es miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y del Foro de las Islas del Pacífico,

Reconociendo que en 2017 Tokelau ganó, en la región del Pacífico Occidental, el Premio del Día Mundial Sin Tabaco que le otorgó la Organización Mundial de la Salud por su política encaminada a conseguir un Tokelau sin tabaco para 2020, y expresando la esperanza de que ello pueda contribuir a la salud y el bienestar del Territorio y sus pueblos,

Conocedora de que Nueva Zelandia y Tokelau firmaron, el 21 de noviembre de 2003, un documento titulado “Declaración conjunta sobre los principios de asociación”, en que se establecen los derechos y las responsabilidades de los dos asociados,

Teniendo presente la decisión adoptada por el Fono General en su reunión de noviembre de 2003, tras la celebración de amplias consultas en las tres aldeas, de estudiar oficialmente con Nueva Zelandia la opción de la autonomía en libre asociación, su decisión adoptada en agosto de 2005 de celebrar en febrero de 2006 un referendo sobre la libre determinación sustentado en un proyecto de constitución para Tokelau y un proyecto de tratado de libre asociación con Nueva Zelandia, y su decisión posterior de celebrar otro referendo en octubre de 2007, y teniendo presente también que ninguno de los dos referendos arrojó la mayoría de dos tercios de los

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/76/23).

votos válidos depositados exigida por el Fono General para que Tokelau dejara de ser un Territorio No Autónomo administrado por Nueva Zelanda,

Haciendo notar que el 23 de enero de 2020 se celebraron elecciones libres y limpias en el Territorio y haciendo notar también el reciente cambio de Ulu-o-Tokelau durante el Fono General, el 8 de marzo de 2021,

Recordando las consultas constitucionales de 2013, que ha de seguir examinando el Comité de la Constitución, y que fueron impulsadas por el pueblo de Tokelau y estuvieron dirigidas a elaborar un modelo de estructura de gobierno culturalmente apropiado y sensible a su situación actual y culminaron con la aprobación y la ratificación del símbolo nacional del Territorio, así como de la Constitución, el himno nacional y la bandera nacional,

Conocedora de la declaración formulada por el Ulu-o-Tokelau en el seminario regional del Pacífico sobre la implementación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, celebrado en Nadi (Fiji) del 21 al 23 de mayo de 2014, así como de la declaración escrita para el seminario regional del Pacífico celebrado en Saint George's del 9 al 11 de mayo de 2018, en el sentido de que el proceso de libre determinación del Territorio no podía abordarse sin tener en cuenta la amenaza del cambio climático, el aumento del nivel del mar y las dificultades para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², y teniendo presentes las aspiraciones de desarrollo de Tokelau expresadas en el Plan Estratégico Nacional 2016-2020, incluido el referendo sobre la libre determinación,

Recordando la puesta en marcha oficial, en abril de 2017, de la estrategia de Tokelau sobre el cambio climático, titulada “Convivir con el cambio: una estrategia nacional integrada para aumentar la resiliencia de Tokelau al cambio climático y los peligros conexos, 2017-2030”, y del plan de aplicación para los cinco primeros años de la estrategia, del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2022, y acogiendo con beneplácito la publicación del informe sobre el inventario nacional de gases de efecto invernadero de Tokelau el 11 de abril de 2019,

Recordando también el anuncio de la Potencia administradora de que, de conformidad con la solicitud del Gobierno de Tokelau, había presentado una declaración oficial a las Naciones Unidas para hacer extensiva a Tokelau la aplicación territorial tanto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático³ como del Acuerdo de París⁴,

Recordando además las declaraciones formuladas por los representantes del Gobierno de Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, el 17 de junio de 2019, en una sesión del Comité Especial, y en el seminario regional del Caribe celebrado en Grand Anse (Granada) en mayo de 2019, en las que subrayaron la visión común que tienen con Tokelau de trabajar por una asociación más fuerte, sobre todo con respecto a la gobernanza y a una gestión más eficaz de los servicios públicos, las finanzas y las infraestructuras, haciendo hincapié en una atención sanitaria y una educación de calidad, el empoderamiento de género, la mitigación del riesgo de desastres y el fomento de la resiliencia, y mejorar las conexiones entre atolones, entre otros medios, con la embarcación para facilitar las misiones de búsqueda y salvamento, las evacuaciones médicas y el transporte general entre atolones, que empezó a funcionar en abril de 2019,

Recordando sus resoluciones [74/270](#), de 2 de abril de 2020, titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)”, [74/274](#), de 20 de abril de 2020, titulada “Cooperación internacional

² Resolución [70/1](#).

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

⁴ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19”, 74/306, de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta integral y coordinada a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, 74/307, de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial: la lucha contra la COVID-19”, 75/156, de 16 de diciembre de 2020, titulada “Fortalecimiento de la respuesta rápida a nivel nacional e internacional al impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las mujeres y las niñas”, y 75/157, de 16 de diciembre de 2020, titulada “Las mujeres y las niñas y la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, así como otras resoluciones pertinentes,

1. *Reconoce* la decisión adoptada por el Fono General en 2008 de posponer el examen de cualquier acto futuro de libre determinación por Tokelau y la intención de Nueva Zelanda y Tokelau de redoblar sus esfuerzos y su atención para mejorar y fortalecer los servicios esenciales y la infraestructura de los atolones de Tokelau, garantizando así una mejora de la calidad de vida y las oportunidades para el pueblo de Tokelau;

2. *Acoge con beneplácito* los avances logrados respecto del traspaso de competencias a los tres *taupulega* (consejos de aldea) desde 2004 y observa que se han previsto nuevas conversaciones sobre las recomendaciones que figuran en el informe sobre la transferencia de competencias, compilado en 2012, y los esfuerzos adicionales que se han hecho recientemente en Tokelau para llegar a un futuro modelo de gobernanza que tenga en cuenta, entre otras cosas, la fe religiosa, la cultura y la identidad del Territorio;

3. *Hace notar con satisfacción* las elecciones democráticas celebradas en Tokelau el 23 de enero de 2020 para el décimo Fono General y la posterior toma de posesión del Ulu-o-Tokelau, el 8 de marzo de 2021;

4. *Reconoce* los retos que está planteando la pandemia de COVID-19 en Tokelau en cuanto al desarrollo socioeconómico y la estrecha cooperación con la Potencia administradora, Nueva Zelanda, y los países vecinos, y encomia a Tokelau porque hasta la fecha ha logrado que el virus no llegue a su población;

5. *Observa con aprecio* que Tokelau y Nueva Zelanda siguen firmemente resueltos a trabajar en pos del desarrollo de Tokelau en beneficio del pueblo del Territorio a largo plazo, insistiendo especialmente en seguir mejorando las instalaciones de cada uno de los atolones para atender sus necesidades actuales, lo que incluye la inversión para conectar Tokelau a un cable de fibra óptica submarino que permita prestar servicios de Internet más rápidos y fiables, mejor infraestructura y servicios de transporte marítimo, asistencia sanitaria y educación de calidad y apoyo al sector de la pesca;

6. *Recuerda* el Plan Estratégico Nacional 2016-2020 de Tokelau, en que se priorizaban la buena gobernanza, el desarrollo humano y de las infraestructuras, las telecomunicaciones, el transporte, la sostenibilidad y la adaptación al cambio climático, por ser un marco importante para el futuro sostenible del Territorio;

7. *Reconoce* el empeño constante y sistemático de Nueva Zelanda por atender las necesidades sociales y económicas del pueblo de Tokelau, entre otras cosas mediante nuevos activos para el transporte marítimo y el desarrollo de la infraestructura de transporte marítimo, y el apoyo presupuestario para la prestación de servicios educativos que abarquen desde la educación en la primera infancia hasta cursos básicos de estudios superiores, así como el apoyo y la cooperación brindados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Mundial de la Salud;

8. *Recuerda* que Tokelau finalizó en 2013 el Proyecto de Energía Renovable de Tokelau con el apoyo de la Potencia administradora, y que el Gobierno de Tokelau recibió el Premio a la Energía Renovable que otorga la Dirección de Eficiencia Energética y Conservación de Energía de Nueva Zelandia;

9. *Recuerda también* las medidas adoptadas por Tokelau para preservar la salud de su pueblo mediante su política aprobada en 2017 con el objetivo de conseguir un Tokelau sin tabaco para 2020, y alienta a la Potencia administradora, al sistema de las Naciones Unidas y a los interesados pertinentes a que presten el apoyo necesario para su aplicación;

10. *Reconoce* que Tokelau sigue necesitando apoyo de la comunidad internacional y que desea pasar a participar en las deliberaciones con respecto a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los efectos del cambio climático y la protección del medio ambiente y los océanos, y a este respecto alienta a que, según proceda, se preste asistencia para la aplicación de la estrategia de Tokelau sobre el cambio climático, titulada “Convivir con el cambio: una estrategia nacional integrada para aumentar la resiliencia de Tokelau al cambio climático y los peligros conexos, 2017-2030”;

11. *Aprecia* los esfuerzos de la Potencia administradora por incluir las medidas de mitigación del cambio climático adoptadas por Tokelau en los informes nacionales que presenta a la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y recuerda también el logro histórico que significó para Tokelau la publicación de su informe sobre el inventario nacional de gases de efecto invernadero el 11 de abril de 2019;

12. *Recuerda con satisfacción* el establecimiento y funcionamiento del Fondo Fiduciario Internacional de Tokelau para atender las actuales necesidades de Tokelau, y exhorta a los Estados Miembros y a los organismos internacionales y regionales a que contribuyan al Fondo y presten así apoyo práctico a Tokelau para que pueda superar los problemas que suponen su pequeña extensión, su aislamiento y su falta de recursos;

13. *Acoge con beneplácito* la actitud de cooperación que siguen demostrando los demás Estados y territorios de la región del Pacífico hacia Tokelau y el apoyo que brindan a sus aspiraciones económicas y políticas y a su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales, incluida la asistencia de Tokelau, representado por el Ulu-o-Tokelau y en calidad de miembro asociado, a la 50ª Reunión de Dirigentes del Foro de las Islas del Pacífico, celebrada en Tuvalu en agosto de 2019;

14. *Exhorta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau conforme sigue desarrollándose;

15. *Reconoce* las medidas positivas adoptadas por la Potencia administradora para transmitir al Secretario General información relativa a la situación política, económica y social de Tokelau, con arreglo al Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas;

16. *Encomia* el compromiso renovado tanto de Tokelau como de Nueva Zelandia de seguir trabajando conjuntamente en interés de Tokelau y su pueblo;

17. *Solicita* al Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales que siga examinando la cuestión del Territorio No Autónomo de Tokelau y la informe al respecto en su septuagésimo séptimo período de sesiones.

Proyecto de resolución XIV Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos y habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2021¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Turcas y Caicos² y otra información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones de libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos expresados libremente por el pueblo de las Islas Turcas y Caicos y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones [1514 \(XV\)](#), de 14 de diciembre de 1960, [1541 \(XV\)](#), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea General,

Expresando preocupación porque, más de 60 años después de haberse aprobado la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, sigue habiendo 17 Territorios No Autónomos, entre ellos las Islas Turcas y Caicos,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2030 y del plan de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo⁴,

Reconociendo que, dadas las características propias y las aspiraciones del pueblo de las Islas Turcas y Caicos, es preciso aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de su población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el hecho de que las Potencias administradoras utilizan y explotan en beneficio propio los recursos naturales de los Territorios No Autónomos, por el uso que se hace de los Territorios como centros financieros internacionales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de toda actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución [1514 \(XV\)](#),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activa de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de las Islas Turcas y Caicos respecto de su derecho a la libre determinación,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 23 ([A/76/23](#)).

² [A/AC.109/2021/15](#).

³ Resolución [1514 \(XV\)](#).

⁴ [A/56/61](#), anexo.

Haciendo notar la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, en especial su participación en la labor de distintas organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial entienda mejor el estatuto político del pueblo de las Islas Turcas y Caicos y cumpla su mandato como corresponde, es importante que reciba del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, y de otras fuentes competentes, incluidos los representantes del Territorio, información acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de las Islas Turcas y Caicos en la labor del Comité Especial es importante tanto para las Islas Turcas y Caicos como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de las Islas Turcas y Caicos en lo que respecta a su derecho inalienable a la libre determinación y a entender mejor las distintas opciones de libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio útil para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de todo programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Recordando el seminario regional del Caribe sobre el tema “Actividades del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: acelerar la descolonización mediante un compromiso renovado y medidas pragmáticas”, celebrado por el Comité Especial en Grand Anse (Granada) y organizado por el Gobierno de Granada del 2 al 4 de mayo de 2019, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Recordando también la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuraban en un anexo del informe del Comité Especial correspondiente a 2019⁵ y en las que se exponían las observaciones del seminario, especialmente respecto a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización teniendo en cuenta que la Asamblea General había proclamado el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Teniendo presente que el seminario regional del Caribe de 2021, que inicialmente se preveía celebrar en Dominica del 19 al 21 de mayo de 2021, se tuvo que reprogramar, y acogiendo con beneplácito la celebración de ese seminario regional en la parroquia de Saint John (Dominica) del 25 al 27 de agosto de 2021,

Observando con aprecio la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/74/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Recordando la declaración formulada por un representante designado por el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos en el seminario regional del Caribe celebrado en Managua del 19 al 21 de mayo de 2015⁷,

Observando con gran preocupación que la última vez que el Territorio participó en las actividades del Comité Especial fue en 2015,

Recordando el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos en 2006, a petición del Gobierno del Territorio y con la anuencia de la Potencia administradora,

Recordando también el respaldo dado por los Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe al informe de su misión de constatación de los hechos en las Islas Turcas y Caicos en 2013, en el cual se pidió, entre otras cosas, un referendo sobre la libre determinación y un mecanismo para modificar la Constitución,

Recordando además que en marzo de 2014 los Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe recibieron información actualizada sobre la situación en las Islas Turcas y Caicos, a la que continuarán dando seguimiento, y que expresaron su apoyo al pleno restablecimiento de la democracia en el Territorio en los términos promovidos por su pueblo,

Recordando con preocupación los efectos y los daños devastadores que causaron en el Territorio el huracán Irma y el huracán María en 2017,

Destacando la importancia de los vínculos regionales para el desarrollo de todo pequeño Territorio insular,

Haciendo notar las elecciones generales que se celebraron en febrero de 2021⁸,

Recordando sus resoluciones 74/270, de 2 de abril de 2020, titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)”, 74/274, de 20 de abril de 2020, titulada “Cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19”, 74/306, de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta integral y coordinada a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, 74/307, de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial: la lucha contra la COVID-19”, 75/156, de 16 de diciembre de 2020, titulada “Fortalecimiento de la respuesta rápida a nivel nacional e internacional al impacto de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en las mujeres y las niñas”, y 75/157, de 16 de diciembre de 2020, titulada “Las mujeres y las niñas y la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, así como otras resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de las Islas Turcas y Caicos no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un

⁷ Se puede consultar en www.un.org/dppa/decolonization/es/c24/regional-seminars/2015.

⁸ Véase A/AC.109/2021/15, párr. 18.

derecho humano fundamental reconocido en las convenciones pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en última instancia, corresponde al pueblo de las Islas Turcas y Caicos determinar libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas de estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Toma nota* de las posiciones y los reiterados llamamientos de la Comunidad del Caribe y el Movimiento de Países No Alineados en apoyo de un Gobierno del Territorio elegido democráticamente y del pleno restablecimiento de la democracia en el Territorio, de acuerdo con la decisión de su pueblo;

5. *Observa* que se sigue debatiendo la reforma constitucional en el Territorio, y destaca la importancia de que todos los grupos y las partes interesadas participen en el proceso de consulta;

6. *Destaca* la importancia de que el Territorio cuente con una constitución que refleje las aspiraciones y los deseos de su pueblo y se base en los mecanismos de consulta popular;

7. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta, y a ese respecto exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si este la solicita;

8. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

9. *Destaca* que el Territorio debería seguir participando en las actividades del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, incluidos los seminarios regionales, a fin de proporcionar al Comité información actualizada sobre el proceso de descolonización;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que sigue realizando el Gobierno del Territorio para responder a la necesidad de prestar atención al fomento del desarrollo socioeconómico en todo el Territorio;

11. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos y entienda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre las Islas Turcas y Caicos y la Potencia administradora;

12. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 e de la Carta y las de la Declaración, así como de asesorar al Comité sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 73 b de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de las Islas Turcas y Caicos, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

13. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

14. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la gestión integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividad ilícita, nociva e improductiva, incluida la utilización del Territorio como centro financiero internacional, que no esté en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

15. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de toda degradación y, una vez más, solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

16. *Reitera su exhortación* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, a que presten toda la asistencia necesaria al Territorio, apoyen las tareas de recuperación y reconstrucción y refuercen la capacidad en lo que respecta a la preparación para emergencias y la reducción del riesgo, en particular tras el huracán Irma y el huracán María, que azotaron el Territorio en 2017;

17. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de las Islas Turcas y Caicos y que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

⁹ Resolución 70/1.

Proyecto de resolución XV Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2021¹,

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos² y otra información pertinente,

Reconociendo que todas las opciones de libre determinación del Territorio son válidas siempre que se ajusten a los deseos expresados libremente por el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea General,

Expresando preocupación porque, más de 60 años después de haberse aprobado la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales³, sigue habiendo 17 Territorios No Autónomos, entre ellos las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2030 y del plan de acción de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo⁴,

Reconociendo que, dadas las características propias y las aspiraciones del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, es preciso aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión del Territorio, su situación geográfica, el tamaño de su población o sus recursos naturales,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones del pueblo del Territorio deben seguir guiando la evolución de su estatuto político futuro y de que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Preocupada por el hecho de que las Potencias administradoras utilizan y explotan en beneficio propio los recursos naturales de los Territorios No Autónomos, por el uso que se hace de los Territorios como centros financieros internacionales en detrimento de la economía mundial y por las consecuencias de toda actividad económica de las Potencias administradoras que sea contraria a los intereses de los pueblos de los Territorios, así como a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV),

Convencida de que las negociaciones para determinar el estatuto del Territorio deben contar con la intervención y participación activa de su pueblo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que deben conocerse las opiniones del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos respecto de su derecho a la libre determinación,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/76/23).

² A/AC.109/2021/16.

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ A/56/61, anexo.

Haciendo notar la cooperación constante de los Territorios No Autónomos a nivel local y regional, en especial su participación en la labor de distintas organizaciones regionales,

Teniendo presente que, para que el Comité Especial entienda mejor el estatuto político del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y cumpla su mandato como corresponde, es importante que reciba de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora, y de otras fuentes competentes, incluidos los representantes del Territorio, información acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo,

Consciente de que la participación de los representantes elegidos y nombrados de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en la labor del Comité Especial es importante tanto para las Islas Vírgenes de los Estados Unidos como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos competentes de las Naciones Unidas realicen una activa campaña de concienciación pública para ayudar al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en lo que respecta a su derecho inalienable a la libre determinación y a entender mejor las distintas opciones de libre determinación, caso por caso,

Teniendo presente, a ese respecto, que la celebración de seminarios regionales en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de representantes de los Territorios No Autónomos, es un medio útil para que el Comité Especial cumpla su mandato y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de todo programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Recordando el seminario regional del Caribe sobre el tema “Actividades del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: acelerar la descolonización mediante un compromiso renovado y medidas pragmáticas”, celebrado por el Comité Especial en Grand Anse (Granada) y organizado por el Gobierno de Granada del 2 al 4 de mayo de 2019, un acontecimiento importante y con visión de futuro que permitió a los participantes evaluar los progresos realizados y abordar los retos que plantea el proceso de descolonización, examinar los actuales métodos de trabajo del Comité y renovar su compromiso de desempeñar su tarea histórica,

Recordando también la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el seminario, que figuraban en un anexo del informe del Comité Especial correspondiente a 2019⁵ y en las que se exponían las observaciones del seminario, especialmente en lo que respectaba a la manera de hacer avanzar el proceso de descolonización teniendo en cuenta que la Asamblea General proclamó el período 2011-2020 Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁶,

Teniendo presente que el seminario regional del Caribe de 2021, que inicialmente se preveía celebrar en Dominica del 19 al 21 de mayo de 2021, se tuvo que reprogramar, y acogiendo con beneplácito la celebración de ese seminario regional en la parroquia de Saint John (Dominica) del 25 al 27 de agosto de 2021,

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/74/23).

⁶ Véase la resolución 65/119.

Recordando la declaración formulada por el Vicegobernador, en su calidad de representante del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en el seminario regional del Caribe de 2019⁷,

Recordando también que en 2019 se restableció la colaboración del Territorio con el Comité Especial,

Observando con aprecio la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Programa Mundial de Alimentos, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Consciente del quinto intento del Territorio de examinar la Ley Orgánica Revisada, que rige sus disposiciones de gobernanza interna, así como de las solicitudes de asistencia dirigidas a la Potencia administradora y al sistema de las Naciones Unidas en favor de su programa de educación pública,

Conocedora de que en 2009 se propuso un proyecto de constitución y posteriormente se remitió a la Potencia administradora, que en 2010 solicitó al Territorio que examinara sus objeciones al proyecto de constitución,

Conocedora también de que la Quinta Convención de Revisión, establecida y convocada en 2012, recibió el mandato de ratificar y aprobar la versión final revisada del proyecto de constitución,

Expresando su preocupación por el prolongado período dedicado al proceso de revisión constitucional y destacando la importancia de que el Comité Especial reciba información actualizada a su debido tiempo sobre el progreso en la redacción de la constitución,

Haciendo notar el referendo que se celebró el 3 de noviembre de 2020 sobre la convocatoria de una convención constitucional para considerar la aprobación de la Ley Orgánica Revisada de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos o partes de ella como Constitución del Territorio,

Destacando la importancia de los vínculos regionales para el desarrollo de todo pequeño Territorio insular,

Recordando con preocupación los efectos y los daños devastadores que causaron en el Territorio el huracán Irma y el huracán María en 2017,

Haciendo notar las elecciones celebradas en noviembre de 2020⁸,

Recordando sus resoluciones [74/270](#), de 2 de abril de 2020, titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)”, [74/274](#), de 20 de abril de 2020, titulada “Cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19”, [74/306](#), de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta integral y coordinada a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, [74/307](#), de 11 de septiembre de 2020, titulada “Respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial: la lucha contra la COVID-19”, [75/156](#), de 16 de diciembre de 2020, titulada “Fortalecimiento de la respuesta rápida a nivel nacional e internacional al impacto de la enfermedad por coronavirus

⁷ Se puede consultar en www.un.org/dppa/decolonization/es/c24/regional-seminars/2019.

⁸ Véase [A/AC.109/2021/16](#), párr. 2.

(COVID-19) en las mujeres y las niñas”, y [75/157](#), de 16 de diciembre de 2020, titulada “Las mujeres y las niñas y la respuesta a la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, así como otras resoluciones pertinentes,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución [1514 \(XV\)](#) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en las convenciones pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en última instancia, corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos determinar libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elabore programas de educación política para el Territorio a fin de que el pueblo tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de las opciones legítimas de estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución [1541 \(XV\)](#) y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Acoge con beneplácito* la propuesta de proyecto de constitución formulada por el Territorio en 2009, fruto de la labor de la Quinta Convención Constituyente de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, que habría de ser examinada por la Potencia administradora, y solicita a la Potencia administradora que preste asistencia al Gobierno del Territorio para que pueda alcanzar sus objetivos políticos, económicos y sociales, en particular la culminación con éxito del proceso interno de la Convención Constituyente;

5. *Solicita* a la Potencia administradora que facilite el proceso de aprobación del proyecto de constitución y su puesta en práctica, una vez acordado en el Territorio, y que presente información actualizada sobre esa cuestión, de manera periódica, al Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, incluso en relación con el proceso para convocar una convención constituyente con posterioridad al referendo que se celebró en noviembre de 2020;

6. *Solicita también* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta, y a ese respecto exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si este la solicita;

7. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la Oficina de Libre Determinación y Desarrollo Constitucional en la Universidad de las Islas Vírgenes, con financiación de la Potencia administradora, para abordar la cuestión de la libre determinación, además del estatuto político y la educación constitucional;

8. *Recuerda* el cierre de la refinería de Hovensa, en 2012, que tuvo efectos económicos negativos en el Territorio;

9. *Reitera su petición* de que el Territorio se incluya en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consonancia con la participación de otros Territorios No Autónomos;

10. *Acoge con beneplácito* la activa participación del Territorio en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

11. *Destaca* que el Territorio debería seguir participando en las actividades del Comité Especial, incluidos los seminarios regionales, a fin de proporcionar al Comité información actualizada sobre el proceso de descolonización;

12. *Destaca también* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y entienda mejor sus condiciones, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y la Potencia administradora;

13. *Exhorta* a la Potencia administradora a que participe y coopere plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración, así como de asesorar al Comité sobre el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 73 *b* de la Carta respecto de los esfuerzos por promover el autogobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y alienta a la Potencia administradora a que facilite el envío de misiones visitadoras y especiales al Territorio;

14. *Reafirma* que, en virtud de la Carta, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y preservar su identidad cultural, y solicita a la Potencia administradora que adopte medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, a fin de fortalecer la economía del Territorio;

15. *Tiene en cuenta* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, destaca la importancia de fomentar el desarrollo económico y social sostenible del Territorio promoviendo un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo, creando mayores oportunidades para todos, reduciendo las desigualdades, elevando los niveles de vida básicos, favoreciendo el desarrollo social equitativo y la inclusión, y promoviendo la gestión integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas, que contribuye, entre otras cosas, al desarrollo económico, social y humano y al mismo tiempo facilita la conservación, regeneración, restauración y resiliencia de los ecosistemas frente a los desafíos nuevos y emergentes, e insta encarecidamente a la Potencia administradora a que no emprenda ningún tipo de actividad ilícita, nociva e improductiva, incluida la utilización del Territorio como centro financiero internacional, que no esté en consonancia con los intereses del pueblo del Territorio;

16. *Solicita* al Territorio y a la Potencia administradora que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente del Territorio de toda degradación y, una vez más, solicita a los organismos especializados competentes que vigilen las condiciones ambientales del Territorio y le proporcionen asistencia, en consonancia con sus respectivos reglamentos vigentes;

⁹ Resolución 70/1.

17. *Reitera su exhortación* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, a que presten toda la asistencia necesaria al Territorio, apoyen las tareas de recuperación y reconstrucción y refuercen la capacidad en lo que respecta a la preparación para emergencias y la reducción del riesgo, en particular tras el huracán Irma y el huracán María, que azotaron el Territorio en 2017;

18. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe al respecto y sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución XVI

Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2021¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular su resolución 75/121, de 10 de diciembre de 2020,

Reconociendo la necesidad de aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los Territorios No Autónomos con miras a que se ponga en práctica el plan de acción del Cuarto Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y teniendo presente que la opinión pública mundial ayuda efectivamente a los pueblos de los Territorios No Autónomos a lograr la libre determinación,

Reconociendo el papel que cumplen las Potencias administradoras de transmitir información al Secretario General en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de las misiones visitadoras del Comité Especial, por contribuir de manera sustancial a la difusión de información sobre la descolonización,

Reconociendo que el Departamento de Comunicación Global de la Secretaría, a través de los centros de información de las Naciones Unidas y de conformidad con las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, debe desempeñar un papel mayor en la difusión de información en el plano regional sobre la labor de las Naciones Unidas,

Recordando que el Departamento de Información Pública de la Secretaría, en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y el Comité Especial, publicó un folleto informativo sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios No Autónomos,

Consciente del papel que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* las actividades de difusión de información sobre la descolonización que realizan el Departamento de Comunicación Global y el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz de la Secretaría, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización, y alienta a que se siga actualizando y distribuyendo ampliamente el folleto informativo sobre lo que pueden hacer las Naciones Unidas para asistir a los Territorios No Autónomos, publicado de conformidad con su resolución 61/129, de 14 de diciembre de 2006, y actualizado para el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/76/23).

2. *Considera importante* proseguir y ampliar sus actividades encaminadas a lograr la mayor difusión posible de información sobre la descolonización, haciendo especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los Territorios No Autónomos, y a estos fines solicita al Departamento de Comunicación Global que, a través de los centros de información de las Naciones Unidas de las regiones pertinentes, participe activamente en la búsqueda de métodos nuevos e innovadores para difundir material en los Territorios No Autónomos;

3. *Solicita* al Secretario General que siga mejorando la información que se ofrece en el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización e incluyendo la serie completa de informes de los seminarios regionales sobre descolonización, las declaraciones y los trabajos académicos presentados en dichos seminarios y vínculos a la serie completa de informes del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y destaca que el Departamento de Comunicación Global y el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz siguen teniendo la responsabilidad conjunta de mantener y mejorar el sitio web de las Naciones Unidas sobre la descolonización;

4. *Solicita* al Departamento de Comunicación Global que prosiga sus esfuerzos por actualizar la información en la web sobre los programas de asistencia que tienen a su disposición los Territorios No Autónomos;

5. *Solicita* al Departamento de Comunicación Global y al Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz que pongan en práctica las recomendaciones del Comité Especial y prosigan sus esfuerzos, por todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio, la televisión, Internet y los medios sociales, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización, y que, entre otras cosas:

a) Elaboren procedimientos para reunir, preparar y difundir, especialmente en los Territorios No Autónomos, material básico sobre la cuestión de la libre determinación de los pueblos de los Territorios;

b) Recaben la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Sigam examinando la posibilidad de establecer un programa de colaboración con los puntos focales de descolonización de los Gobiernos de los Territorios, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, para ayudar a mejorar el intercambio de información;

d) Alienten a las organizaciones no gubernamentales a participar en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Alienten a los Territorios No Autónomos a participar en la difusión de información sobre la descolonización;

f) Informen al Comité Especial de las medidas que adopten en cumplimiento de la presente resolución;

6. *Solicita* al Departamento de Comunicación Global que, con los recursos disponibles, haga transmisiones web de las sesiones del Comité Especial durante sus períodos de sesiones sustantivos;

7. *Solicita* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que aceleren la difusión de la información mencionada en el párrafo 2;

8. *Solicita* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que en su septuagésimo séptimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución XVII

Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2021¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y todas sus resoluciones posteriores relativas a la aplicación de la Declaración, la más reciente de las cuales es la resolución 75/122, de 10 de diciembre de 2020, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

Teniendo presente su resolución 75/123, de 10 de diciembre de 2020, en la que declaró el período 2021-2030 Cuarto Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y la necesidad de examinar los medios de determinar los deseos de los pueblos de los Territorios No Autónomos basándose en la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones relativas a la descolonización,

Reconociendo que la eliminación del colonialismo ha sido una de las prioridades de las Naciones Unidas y sigue siéndolo para el Cuarto Decenio Internacional,

Lamentando que las medidas para eliminar el colonialismo a más tardar en 2020, que se pedían en su resolución 65/119, de 10 de diciembre de 2010, no hayan surtido efecto,

Reiterando su convicción de que es necesario eliminar el colonialismo, así como la discriminación racial y las violaciones de los derechos humanos fundamentales,

Observando con satisfacción los constantes esfuerzos del Comité Especial por contribuir a la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización,

Destacando la importancia de la participación oficial de todas las Potencias administradoras en la labor del Comité Especial en lo que respecta a los Territorios pertinentes que tengan la responsabilidad de administrar, con arreglo al Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción que determinadas Potencias administradoras cooperan y participan activamente en la labor del Comité Especial, y alentando a las demás a que hagan lo mismo,

Observando que, dadas las circunstancias extraordinarias relacionadas con la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), el seminario regional del Pacífico, que debía celebrarse en Indonesia del 5 al 7 de mayo de 2020, no se pudo celebrar, y que el seminario regional del Caribe, que se preveía celebrar en Dominica del 19 al 21 de mayo de 2021, se tuvo que reprogramar, y acogiendo con beneplácito la celebración de ese seminario regional en la parroquia de Saint John (Dominica) del 25 al 27 de agosto de 2021,

1. *Reafirma* su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones y decisiones relativas a la descolonización, incluida su resolución 75/123, en la que declaró el período 2021-2030 Cuarto Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y exhorta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 23 (A/76/23).

esas resoluciones, adopten todas las medidas necesarias, caso por caso, para que los pueblos de los Territorios No Autónomos puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

2. *Reafirma una vez más* que la existencia del colonialismo en cualquiera de sus formas y manifestaciones, incluida la explotación económica, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales² y la Declaración Universal de Derechos Humanos³;

3. *Reafirma su determinación* de seguir adoptando todas las medidas necesarias para lograr la eliminación completa y rápida del colonialismo y la observancia estricta por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma su apoyo una vez más* a las aspiraciones de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

5. *Exhorta* a las Potencias administradoras de cada uno de los Territorios que figuran en el programa del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales a que cooperen plenamente en la labor del Comité Especial y participen oficialmente en sus futuros períodos de sesiones y seminarios;

6. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que cooperen plenamente con el Comité Especial para formular y concluir lo antes posible un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios No Autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones pertinentes sobre la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

7. *Recuerda con satisfacción* la forma profesional, abierta y transparente en que se llevaron a cabo los referendos para determinar el estatuto futuro de Tokelau que se celebraron bajo la supervisión de las Naciones Unidas en febrero de 2006 y octubre de 2007;

8. *Solicita* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo en todos los Territorios que todavía no hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, y en particular que:

a) Formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y la informe al respecto en su septuagésimo séptimo período de sesiones;

b) Siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución [1514 \(XV\)](#) y demás resoluciones relativas a la descolonización;

c) Siga examinando la situación política, económica y social de los Territorios No Autónomos y le recomiende, según proceda, las medidas más apropiadas para que las poblaciones de esos Territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones pertinentes sobre la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

² Resolución [1514 \(XV\)](#).

³ Resolución [217 A \(III\)](#).

d) Formule y concluya, lo antes posible y en colaboración con la Potencia administradora y el Territorio en cuestión, un programa de trabajo constructivo, caso por caso, para los Territorios No Autónomos, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones pertinentes sobre la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

e) Siga enviando misiones visitadoras y especiales a los Territorios No Autónomos de conformidad con las resoluciones pertinentes sobre la descolonización, incluidas las relativas a Territorios concretos;

f) Lleve a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre su labor y facilite la participación de los pueblos de los Territorios No Autónomos en dichos seminarios;

g) Adopte todas las medidas necesarias con el fin de obtener apoyo, a nivel mundial, de Gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

h) Celebre todos los años la Semana de Solidaridad con los Pueblos de los Territorios No Autónomos;

9. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, entre otras cosas, a que faciliten la realización de las misiones visitadoras del Comité a los Territorios, caso por caso y de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Territorios concretos;

10. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios No Autónomos, según proceda, son un instrumento eficaz para conocer la situación de los pueblos de los Territorios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Territorios concretos, y en consecuencia solicita al Comité Especial que realice al menos una misión visitadora por año;

11. *Recuerda* que el plan de acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo⁴, actualizado según sea necesario, representa una base legislativa importante para que los Territorios No Autónomos alcancen la autonomía y que la evaluación caso por caso de la consecución de la autonomía en cada Territorio puede constituir una importante contribución a ese proceso;

12. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que apliquen, en sus respectivas esferas de competencia, las recomendaciones del Comité Especial para la aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que se aseguren de que las actividades económicas y de otra índole realizadas en los Territorios No Autónomos bajo su administración no tengan consecuencias perjudiciales para los intereses de los pueblos de esos Territorios, sino que promuevan su desarrollo, y a que los ayuden a ejercer su derecho a la libre determinación;

14. *Exhorta* a las Potencias administradoras que corresponda a que pongan fin a las actividades militares y eliminen las bases militares de los Territorios No Autónomos bajo su administración, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

⁴ A/56/61, anexo.

15. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios No Autónomos a sus recursos naturales y a establecer y mantener el control sobre la futura explotación de esos recursos, y solicita a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de esos Territorios;

16. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten asistencia moral y material, en función de las necesidades, a los pueblos de los Territorios No Autónomos, y solicita a las Potencias administradoras que adopten medidas con el fin de obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de la economía de esos Territorios;

17. *Solicita* al Secretario General, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia económica, social y de otra índole a los Territorios No Autónomos y que continúen haciéndolo, según proceda, una vez que estos hayan ejercido su derecho a la libre determinación, incluida la independencia;

18. *Solicita* al Secretario General, Presidente Provisional del Comité Especial, que se reúna oficiosamente al menos una vez al año con la Presidencia y la Mesa del Comité en el intervalo entre períodos de sesiones, a fin de estudiar medios innovadores de usar sus buenos oficios para ayudar a impulsar el programa de descolonización caso por caso;

19. *Aprueba* el informe del Comité Especial relativo a su labor realizada en 2021, en el que se describe el programa de trabajo para 2022, en particular el seminario regional del Pacífico y una misión visitadora a uno de los Territorios que figuran en su programa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Territorios concretos;

20. *Solicita* al Secretario General que siga examinando los recursos con que cuenta el Comité Especial a fin de asegurar que el Comité disponga de los fondos, instalaciones y servicios necesarios para ejecutar sus programas anuales previstos, de conformidad con el mandato establecido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente en el párrafo 8 de la presente resolución.

38. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda también a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Cuestión de Gibraltar

La Asamblea General, recordando su decisión 75/523, de 13 de diciembre de 2019:

a) Insta a los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, escuchando los intereses y las aspiraciones de Gibraltar que sean legítimas conforme al derecho internacional, lleguen, en el espíritu de la Declaración de Bruselas de 27 de noviembre de 1984, a una solución definitiva de la cuestión de Gibraltar, a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y los principios aplicables, y de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Toma nota de la voluntad del Reino Unido de continuar con el Foro trilateral de Diálogo;

c) Toma nota de la posición de España de que el Foro trilateral de Diálogo ya no existe y debe ser sustituido por un nuevo mecanismo de cooperación local en el que estén representados los habitantes del Campo de Gibraltar y de Gibraltar;

d) Acoge con satisfacción los esfuerzos hechos por todos para resolver problemas y avanzar en un espíritu de confianza y solidaridad, con el fin de encontrar soluciones comunes y progresar en áreas de interés mutuo hacia una relación basada en el diálogo y la cooperación.
